

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 004 Ordinaria de 4 de febrero de 2009

#### CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

#### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 1/09

Resolución No. 2/09

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 18/09

Resolución No. 19/09

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 11/09

Resolución No. 12/09

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 1/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 8/09

Resolución No. 9/09

Resolución No. 10/09

Resolución No. 13/09

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución No. 462/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 82/08

Resolución No. 2/09

Ministerio del Transporte

Resolución No. 275/08

Resolución No. 276/08

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

Resolución No. 27/09

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 4 DE FEBRERO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 4 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 65

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución de la República, y en correspondencia con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley No. 103, del Presupuesto del Estado para el año 2008, aprobada durante el Décimo Período Ordinario de Sesiones correspondiente a la Sexta Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular celebrado el 28 de diciembre de 2007, después de evaluar el incremento en mil seiscientos veintiséis millones de pesos del déficit presupuestario aprobado para el año 2008 ascendente a dos mil quinientos setenta y cuatro millones de pesos, así como las razones que incidieron en ello, esencialmente el comportamiento desfavorable que han tenido los precios de los alimentos, combustibles y materias primas, al igual que el efecto de los huracanes que de manera devastadora y sucesiva azotaron el país, ha adoptado el siguiente

##### ACUERDO

**PRIMERO:** Autorizar mil seiscientos veintiséis millones de pesos adicionales como incremento del déficit presupuestario aprobado para el año 2008, ascendente a dos mil quinientos setenta y cuatro millones de pesos.

**SEGUNDO:** Informar a la Asamblea Nacional del Poder Popular, con el objetivo de su aprobación, durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura.

**TERCERO:** Publicar en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2008.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 1/2009

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 67 de 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

**POR CUANTO:** El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994, con número 2817 para control administrativo, en su Apartado TERCERO numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 57/01 de 15 de mayo de 2001, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se crea la Unidad Presupuestada denominada Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aplicadas, en forma abreviada InSTEC y se establecen sus objetivos.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 427/08 dictada el 6 de octubre de 2008 por el Ministro de Economía y Planificación amplía el objeto empresarial del referido Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aplicadas, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, resulta procedente modificar la disposición legal mencionada en el POR CUANTO anterior.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**UNICO:** Modificar el Apartado Segundo de la Resolución No. 57/01 de fecha 15 de mayo de 2001, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**SEGUNDO:** El Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aplicadas tiene su domicilio legal en Avenida Salvador Allende sin número (Quinta de los Molinos) entre Infanta y la Avenida Rancho Boyeros, municipio de Plaza de

la Revolución, provincia de Ciudad de La Habana y, en lo sucesivo, su objeto empresarial es el siguiente:

1. Llevar a cabo la formación integral de los estudiantes universitarios del país, en las ramas de las ciencias exactas y ciencias técnicas, así como la formación académica de postgrado y la superación continua de los profesionales universitarios, en especial, los cuadros y especialistas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la escuela ramal de cuadros de este Ministerio.
2. Brindar servicios científicos-técnicos en pesos cubanos, consistentes en:
  - a) Estudios de impacto ambiental.
  - b) Elaboración y evaluación de licencias ambientales.
  - c) Diseño e implementación de sistemas de gestión de la calidad, según la norma ISO 9000:2000 y preparación del personal.
  - d) Diseño e implementación de sistemas de gestión ambiental aplicando la norma ISO 14000 y preparación del personal.
  - e) Diseño y desarrollo de sistemas para el tratamiento de aguas, incluyendo las aguas residuales.
  - f) Evaluación de efectividad y optimización de procesos industriales.
  - g) Desarrollo de soluciones tecnológicas al tratamiento de residuales.
  - h) Gestión de bases de datos específicos.
  - i) Montaje de redes informáticas y sistemas de gestión de la información.
  - j) Desarrollo de prototipos de aplicación en la industria, medicina y medio ambiente.
  - k) Servicio de cálculo de sistemas complejos en clúster de computadoras.
  - l) Procedimientos para la operación segura y minimización de riesgos de plantas industriales.
3. Brindar servicios científicos-técnicos a entidades cubanas en pesos cubanos y pesos convertibles al costo, consistentes en:
  - a) Monitoreo y evaluación de aguas residuales.
  - b) Medición de fluidos y caudal de sistemas cerrados y canales abiertos usando trazadores.
  - c) Evaluación de contaminación sonora y su mitigación.
  - d) Análisis de seguridad y confiabilidad de instalaciones industriales y nucleares.
  - e) Análisis de blindajes de protección radiológica. (Técnicas de alto riesgo).
  - f) Aplicación de técnicas nucleares analíticas en industrias y evaluación de impacto ambiental.
  - g) Ensayos no destructivos empleando radiotrazadores.
  - h) Servicios analíticos de aguas, aguas residuales, productos químicos tóxicos y desechos peligrosos.
4. Desarrollar y comercializar de forma mayorista software vinculados a la informática, actividades educativas, seguridad industrial, el medio ambiente y la gestión de la información en pesos cubanos, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
5. Brindar servicios de consultoría en la realización de ejercicios estratégicos durante el proceso de perfeccionamiento empresarial, en pesos cubanos.
6. Brindar en el extranjero, servicios académicos y servicios científicos técnicos aprobados en el objeto, a través de la entidad autorizada para ello en pesos convertibles.
7. Ejecutar proyectos de investigación para el desarrollo de las investigaciones nucleares, bioinformáticas, ciencias químicas, ciencia ambiental, ciencias básicas y aplicadas, investigaciones tecnológicas, ciencias de la gestión, sistemas complejos, administración de riesgos e ingeniería ambiental y de otros campos o servicios vinculados a la gestión del conocimiento y el medio ambiente que requieren su implementación, en peso cubanos.
8. Elaborar y comercializar de forma mayorista la información científico-técnica, libros de textos y desarrollo de medios audiovisuales en las temáticas de las ciencias nucleares y medioambientales en distintos soportes, en peso cubanos, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
9. Ofertar y organizar adiestramientos especializados, cursos de postgrados, maestrías, diplomados, especialidades, doctorados y todas las figuras de postgrados en las temáticas de la institución en pesos cubanos y a personas jurídicas o naturales extranjeras en pesos convertibles.
10. Desarrollar eventos científicos técnicos, talleres, seminarios y encuentros nacionales e internacionales, en las temáticas de su competencia en pesos cubanos y a personas jurídicas o naturales extranjeras en pesos convertibles.
11. Brindar servicios de alojamiento no turístico con alimentación y transportación asociados a éste, en la residencia estudiantil, para participantes en programas académicos y de investigación científico-técnicas afines a la institución, de acuerdo a las capacidades disponibles, efectuando el cobro a estudiantes y profesionales nacionales en pesos cubanos y a extranjeros en pesos convertibles.
12. Brindar servicios de alquiler de áreas y locales temporalmente disponibles para la realización de actividades en pesos cubanos.
13. Ofrecer servicios de alquiler de equipos de apoyo a la investigación y los servicios, en los perfiles de la Física, la Química, la Ingeniería y la Meteorología, temporalmente disponibles, en pesos cubanos.
14. Brindar servicios de comedor, cafetería y transportación de personal a sus trabajadores y estudiantes, en pesos cubanos.
15. Brindar servicios de recreación con gastronomía asociada a sus trabajadores, en pesos cubanos.
16. Ofrecer los servicios científicos-técnicos aprobados en el objeto, a personas jurídicas extranjeras y mixtas radicadas en el país, en pesos convertibles.
17. Comercializar de forma mayorista chatarra al Sistema de la Unión de Empresas de Recuperación de

Materias Primas en pesos cubanos y en pesos convertibles.

18. Comercializar de forma mayorista productos ociosos y de lento movimiento, en pesos cubanos.

Déese cuenta, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese, con entrega de copia, al Rector del Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aplicadas, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de enero del año 2009.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### RESOLUCION No. 2/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, con número 2817 para control administrativo, en su Apartado TERCERO numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 251/1986 de 16 de diciembre de 1986, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, se crea la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Cibernética, Matemática y Física.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.147 de 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" establece en su Artículo 11 que "La Academia de Ciencias de Cuba se denominará Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente".

POR CUANTO: El mencionado Decreto-Ley en su Disposición Final Segunda dispone que "Los organismos a los que se le modifican las denominaciones, así como los órganos y organismos a los que se transfieren las atribuciones,

funciones, obligaciones y derechos de los extinguidos, se consideran como continuadores de éstos y subrogados en su lugar a todos los efectos legales, ...".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 104/2001 de 15 de noviembre de 2001, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se crea la Unidad Presupuestada denominada Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada y se establece entre las entidades que la integran al instituto de referencia.

POR CUANTO: Al amparo de la Resolución No. 100/2004 de 9 de septiembre de 2004, modificada por la Resolución No. 201/2008 de 29 de octubre de 2008, ambas de este Organismo, se aprobó el Reglamento del Sistema de Trabajo con los Cuadros del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Resolución No. 426/2008 de 8 de octubre de 2008 dictada por el Ministro de Economía y Planificación amplía el objeto empresarial del Instituto de Cibernética, Matemática y Física, perteneciente a la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se hace necesario modificar la Resolución No. 251/1986.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

#### Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado PRIMERO de la Resolución No. 251/1986 de 16 de diciembre de 1986, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**PRIMERO:** Crear la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Cibernética, Matemática y Física, perteneciente a la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, lo que surtirá efecto a partir del 1.º de enero de 1987.

SEGUNDO: Modificar el Apartado QUINTO de la Resolución No. 251/1986 de 16 de diciembre de 1986, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**QUINTO:** La dirección, administración y representación Legal del Instituto de Cibernética, Matemática y Física, perteneciente a la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada, subordinado a este Organismo, estará dirigida por un Director, quien asumirá las funciones y ejercerá las facultades conferidas y necesarias para el cabal cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada dicha entidad y será designado y removido libremente por el Presidente de la Agencia precitada.

TERCERO: Adicionar un nuevo Apartado a la Resolución No. 251/1986 de 16 de diciembre de 1986, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, cuyo texto es el siguiente, y correr la numeración de los actuales Apartados SEXTO y SEPTIMO:

**SEXTO:** Establecer el objeto empresarial de la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Cibernética, Matemática y Física, integrado a la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual, en lo sucesivo, es el siguiente:

1. Brindar servicios en los aspectos más novedosos a partir de la Cibernética, la Matemática y la Física, que permitan responder a las necesidades del progreso científico-técnico, social, económico y de la defensa del país, así como incrementar el patrimonio científico nacional en pesos cubanos, en áreas tales como:
  - a) Estadística Matemática
  - b) Métodos numéricos
  - c) Geometría y Combinatoria
  - d) Optimización
  - e) Física Teórica
  - f) Reconocimiento de Patrones
  - g) Procesamiento Digital de Señales
  - h) Ecuaciones Diferenciales
  - i) Modelación de Sistemas Complejos
  - j) Sistemas Evolutivos
  - k) Control Automático
  - l) Ultrasónica
2. Elaborar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación-desarrollo e innovación tecnológica relacionados con la Cibernética, la Matemática y la Física, en pesos cubanos.
3. Comercializar, de forma mayorista, los resultados de las investigaciones científicas, en pesos cubanos.
4. Comercializar, de forma mayorista, sobre distintos soportes, publicaciones científico-técnicas especializadas en las temáticas de la Cibernética, la Matemática y la Física, en pesos cubanos.
5. Instalar, poner en marcha y brindar servicios de reparación, ajuste y mantenimiento a equipos y dispositivos de tecnología ultrasónica y de control automático en pesos cubanos y pesos convertibles.
6. Brindar servicios de instalación, desarrollo, producción y mantenimiento de software relacionados con las especialidades del centro, en pesos cubanos.
7. Brindar servicios de ensayos no destructivos con tecnología ultrasónica, en pesos cubanos.
8. Ofrecer servicios de consultorías, asesorías y entrenamientos especializados en temáticas de la Cibernética, la Matemática y la Física, en pesos cubanos.
9. Brindar servicios de asesoría y dirección de tesis en diplomados, maestrías y doctorados en temáticas de la Cibernética, la Matemática y la Física, en pesos cubanos.
10. Ofrecer servicios de navegación INTERNET en coordinación del servicio y a través de la infraestructura que disponen los suministradores públicos autorizados para ello, al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en pesos cubanos y pesos convertibles y a personas naturales cubanas en pesos cubanos y a extranjeras en pesos convertibles.
11. Brindar servicios de alquiler de áreas y locales eventualmente disponibles, en pesos cubanos.
12. Prestar servicios bibliotecarios incluyendo fotocopias, escáner, impresión y encuadernación de documentos, en pesos cubanos.
13. Ofrecer servicios de comedor-cafetería y transporte de personal a sus trabajadores, en pesos cubanos.
14. Brindar servicios técnicos de mantenimiento y reparaciones menores a equipos electrodomésticos, como atención al hombre, a sus trabajadores en pesos cubanos.
15. Impartir cursos y ofrecer servicios de organización de conferencias, seminarios, talleres, eventos y encuentros con fines científicos-técnicos en temáticas de la Cibernética, la Matemática y la Física y en función de un mejor desempeño ambiental en pesos cubanos y a personas naturales y jurídicas extranjeras en pesos convertibles.

CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 37/2008 de 18 de marzo de 2008 del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la cual modifica el Apartado CUARTO de la resolución mencionada en el POR CUANTO anterior.

Dése cuenta, a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese, con entrega de copia, al Presidente de la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada y, por su conducto al Director del Instituto de Cibernética, Matemática y Física, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de enero del año 2009.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## COMERCIO INTERIOR

### RESOLUCION No. 18/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápites Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, am-

bos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 75/1997 del Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar los precios minoristas y las tarifas a la población en moneda nacional de los productos adquiridos y servicios prestados mediante asignaciones financieras originadas para la adquisición o prestación de esos productos o servicios con destinos definidos por el Gobierno.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas a los productos adquiridos para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Lista Oficial de Precios Minoristas para los productos que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que se compone de tres páginas y que se relacionan en Anexo a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores de Comercio y Precios del Organismo, a los directores de la Unión de Empresas de Bienes de Consumo e Intermedios, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud y a los directores provinciales de Finanzas y Precios.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de enero de 2009.

**Marino Alberto Murillo Jorge**  
Ministro del Comercio Interior

#### ANEXO

#### LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIOS
<b>PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DEPORTIVA</b>			
5065320066	Blusa	U	60,00
5065320066-1	Blusa tipo tope	U	40,00
5360000000	Bomba de Aire	U	50,00
5064030002	Balón de Fútbol	U	250,00
5064040002	Balón de Mini baloncesto	U	70,00
<b>PRODUCTOS IMPORTADOS CHINA</b>			
57740024	Tejido para Bebé	Mts	45,00
57740025	Tejido para Ropa de Dormir	Mts	45,00
51050101000000AK	Thermo 0,45 LT	U	85,00
403110005	Blumer para Dama	U	25,00
4154670001	Zapatillas de Señora	Par	200,00
51010201010100AK	Jgo. Cubierto Decorado 4 piezas AI	Jgo	60,00
37492101020200AK	Cubo Plástico de 6,5 lts sin tapa	U	38,00
37499911501000AK	Esponjas Lavaplatos	U	2,50
37492101010100AK	Cubo Plástico de 10 lts con tapa	U	60,00
4172670004	Chancletas Playeras Modelo ZI001	P	50,00
4172670005	Chancletas Playeras Modelo ZIJUHNG	P	50,00
53139902010102AK	Cartera Lapicera PVC Ref. 50220	U	15,00
53139901010101AK	Cartera Escolar PVC Ref.19988	U	18,00
<b>NOMENCLATURA CONCEPTO MEJORAS</b>			
<b>PRODUCTOS IMPORTADOS VENEZUELA</b>			
4032110011	Sayas de señora	U	45,00
4032100101	Vestido de señora	U	40,00
4032030111	Blusa de señora	U	65,00
4032100101	Sweater de señora	U	100,00
4032080101	Pantalón de señora	U	35,00
4134610522	Tenis para bebé	Par	25,00
4134610523	Tenis para bebé	Par	25,00
4134610524	Tenis para niño	Par	25,00

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIOS
4134610525	Tenis para niño	Par	25,00
4134610526	Tenis para niño	Par	25,00
4134720574	Tenis para adulto	Par	50,00
4134720575	Tenis para adulto	Par	50,00
4134720576	Tenis para adulto	Par	50,00
4165000522	Chancleta plástica para bebé	Par	35,00
4165000523	Chancleta para niña	Par	45,00
4165000524	Chancletas para adultos	Par	30,00
4165000525	Chancletas para adultos	Par	50,00
4134620520	Tenis para niño	Par	40,00
4154610001	Zapatillas para niños	Par	40,00
4154616101	Sandalias para niña	Par	40,00

**JUGUETES**

2000001471678	Maruga	U	35,00
2000001560037	Carrito pequeño	U	15,00
2000001602959	Carro	U	15,00
2000001689929	Pescado	U	10,00
2000001691069	Animal plástico (canastilla)	U	20,00
2000001691458	Instrumento musical	SET	12,00
2000001691489	Elefante	U	24,00
2000001786635	Set de bowling (10 bolos con pelota)	SET	28,00
2000001786727	Set de deporte (Suiza, Yakes y Disco)	SET	28,00
2000001786734	Set de deporte (Suiza, Yakes y Disco)	SET	28,00
2000001786758	Cuerda plástica (Suiza)	U	10,00
2000001786833	Carro	U	15,00
2000001786871	Avión	U	24,00
2000001786949	Gafas	U	5,00
2000001786956	Gafas	U	5,00
2000001786987	Cohete	U	12,00
2000001786994	Helicóptero	U	24,00
2000001787038	Set de deporte (Suiza, Yakes y Disco)	SET	28,00
2000001787083	Set de médico	SET	40,00
2000001787090	Set de médico	SET	40,00
2000001787168	Set de varias frutas	SET	55,00
2000001787199	Set de médico	SET	40,00
2000001787236	Set de cocina	SET	55,00
2000001787335	Set de médico	SET	35,00
2000001787366	Set de herramientas (Jgo. Carpintero)	SET	50,00
2000001787489	Camión de construcción de fricción	SET	50,00
2000001787496	Balón (pelotas pequeñas)	U	15,00
2000001787502	Set de raquetas	SET	55,00
2000001787526	Set de bowling (10 bolos con pelota)	SET	55,00
2000001787663	Set de cocina	SET	30,00

**INDUSTRIA NACIONAL - IMPUD**

67980600101000AP	Toma corriente simple 15 A	U	25,00
67980600201000AP	Toma corriente doble 15 A	U	35,00
67980600301000AP	Toma corriente triple 15 A	U	40,00
67980600401000AP	Interruptor simple 15 A	U	25,00
67980600501000AP	Interruptor doble 15 A	U	35,00
67980600601000AP	Interruptor triple 15 A	U	40,00
67980600701000AP	Interruptor más 1 toma corriente	U	35,00
67980600801000AP	Interruptor más 2 toma corriente	U	40,00
67980600901000AP	Interruptor doble más 1 toma corriente	U	40,00
67980800101000AP	Enchufe liviano con espiga plana	U	8,00
67980800201000AP	Enchufe protegido con espiga plana	U	15,00
68129900100000AP	Breaker 32 A	U	80,00
67980500000000AP	Soket	U	10,00

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIOS
<b>PROYECTO TERNURA Y ATELIERES TRADICIONALES</b>			
<b>PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL- TEXTILERA DESEMBARCO DEL GRANMA</b>			
57740017	Dril Ref. 202300, ancho 1,40 mt	Mts	65,00
57740018	Fantasia Ref. 1018105, ancho 1,50 mt	Mts	85,00
57740014	Poplin Ref.201400, ancho 1,10 mt	Mts	45,00
57740015	Poplin Ref. 202400, ancho 1,10 mt	Mts	45,00
57740016	Poplin Ref. 202400, ancho 1,10 mt	Mts	45,00
57740019	Lienzo Ref. 333600, ancho 1,10 mt	Mts	35,00
57740020	Lienzo Ref.343600, ancho 1,10 mt	Mts	35,00
57740021	Lienzo Ref.313400, ancho 1,10 mt	Mts	60,00
57740022	Gasa Ref. 3107100, ancho 1,10 mt	Mts	20,00
57740023	Antiséptica Ref.3020127, ancho 1,10 mt	Mts	30,00
<b>PRODUCTOS CONSIGNADOS - DETSA</b>			
577400013	Tejido Licra, ancho 180 cm	Mts	90,00
57740003	Tejido Algodón, ancho 140 cm	Mts	55,00
57740004	Tejido Algodón, ancho 140 cm	Mts	55,00
57740007	Tejido Algodón, ancho 205 cm	Mts	70,00
57740008	Tejido Algodón, ancho 86 cm	Mts	50,00
577400010	Tejido Algodón, ancho 205 cm	Mts	70,00
57740005	Tejido Gasa, ancho 240 cm	Mts	45,00
57740006	Tejido Hule, ancho 210 cm	Mts	70,00

#### RESOLUCION No. 19/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápite Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de organismos, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Por la Resolución número V-151 de fecha 19 de agosto de 1997, el Ministerio de Finanzas y Precios establece el procedimiento de aprobación y formación de tarifas en pesos cubanos convertibles (CUC) para los servicios que se prestan a la población por las entidades

comercializadoras autorizadas y faculta a quien resuelve, para la formación y fijación de las referidas tarifas.

POR CUANTO: Se ha decidido emitir centralmente el listado oficial de precios, para la Ropa de Saldo con un reordenamiento de la nomenclatura anterior con el objetivo de lograr un mejor control interno, facilitar su etiquetado y acercar los precios de venta minoristas a las características de la ropa que se oferta.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Lista Oficial de Precios Minoristas para la Ropa de Saldo que se comercializa en pesos cubanos convertibles (CUC) en los Ateliers pertenecientes a las empresas provinciales de servicios que se compone de dos páginas y se relacionan en Anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: No podrá comercializarse las ropas de Saldo en el mismo Atelier que se comercialicen las ropas recicladas en CUC.

TERCERO: Para la mercancía en lento movimiento se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución número 54 de fecha 30 de marzo de 2004, de este Organismo. Las rebajas de precio serán aprobadas por la Unión de Empresas Mayoristas de Bienes de Consumo e Intermedios en consulta con el Organismo, ejecutando las ventas en las unidades habilitadas para la liquidación de esta ropa.

CUARTO: Se deroga la Resolución número 294 de fecha 15 de noviembre de 2004, de este Organismo y cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores de Comercio, Servicios y de Precios del Organismo, Director de la Unión de Empresas Mayoristas de Bienes de Consumo e Intermedios, Director de la Empresa Comercializadora y de

Servicio de Productos Textiles y Calzados, a los directores de empresas universales, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud y a los directores provinciales de Finanzas y Precios.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de enero de 2009.

**Marino Alberto Murillo Jorge**  
Ministro del Comercio Interior

ANEXO

**Lista oficial de precios a la población para la ropa de Saldo**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>U/M</b>	<b>Precios CUC</b>
<b>Confecciones Femeninas (Mujer-Jovencita)</b>			
97120007	Vestido Sport	U	6,00
97120008	Vestido de Vestir	U	8,00
97270061	Trusa y Bata de baño	U	3,00
97120010	Saya Sport tradicional	U	4,00
97120011	Saya Vestir tradicional	U	6,00
97120012	Saya Moderna con elementos	U	10,00
97130022	Pantalón Vestir tradicional	U	7,00
97130023	Pantalón Sport tradicional	U	6,00
97130024	Pantalón Moderno con elementos	U	12,00
97140034	Blusa Vestir	U	6,00
97140035	Blusa Sport	U	4,00
97110042	Bata de Casa y Ropón	U	4,00
<b>Confecciones Masculinas (Hombre-Joven)</b>			
97220011	Pantalón Vestir tradicional	U	7,00
97220012	Pantalón Sport tradicional	U	6,00
97220013	Pantalón Moderno con elementos	U	12,00
97230023	Camisa vestir moderna	U	5,00
97230024	Camisa Sport	U	4,00
97210033	Pijamas	U	3,50
97270062	Trusa y bata de baño	U	3,00
<b>Confecciones Unisex (Femenina y Masculina)</b>			
97220044	Pullover Moderno	U	7,00
97220045	Pullover Tradicional	U	4,00
97150058	Camiseta Exterior	U	3,00
97250058	Chaqueta	U	9,00
97250059	Jacket y Abrigo	U	6,00
97170060	Conjunto	U	12,00
97190073	Short Moderno, bermudas y pescadores	U	9,00
97190074	Short Tradicional	U	5,00
97150059	Camiseta interior	U	2,00
<b>Confecciones Infantiles (Niña-Niño)</b>			
97320001	Vestido	U	4,50
97320012	Saya Moderna	U	4,50
97320014	Saya tradicional	U	2,50
97320023	Pantalón moderno	U	7,50
97320025	Pantalón Tradicional	U	3,00
97330002	Blusa	U	2,50
97330013	Pullover Moderno	U	5,00
97330014	Pullover Tradicional	U	3,00
97330024	Camiseta exterior	U	2,50
97310012	Ropa Dormir	U	2,25
97350004	Conjunto	U	6,00
97360005	Camisa	U	2,50
97370006	Jacket y Abrigo	U	4,00

Código	Descripción	U/M	Precios
			CUC
97370007	Chaqueta Mezclilla	U	5,00
97380007	Short Moderno	U	6,00
97380009	Short Tradicional	U	3,00
97380008	Trusas	U	2,00
<b>Confecciones Infantiles (Bebé)</b>			
97390008	Bata	U	2,50
97390019	Pullover	U	1,50
97390020	Camisa	U	1,50
97390031	Short	U	1,70
97390042	Blusa	U	1,50
97390053	Mono	U	2,50
97390064	Conjunto	U	2,50
97390075	Saya	U	1,80
97390086	Pantalón	U	2,00
97390097	Abrigo	U	3,00
97330025	Camiseta	U	1,50
<b>Ajuares</b>			
97550006	Sábana Camera	U	6,00
97550007	Sábana 3/4 y Personal	U	5,00
97550008	Sábana Cuna	U	3,00
97550017	Sobrecama Camera	U	12,00
97550018	Sobrecama 3/4 y Personal	U	9,00
97550028	Juego de Sábana Camera	U	12,00
97550029	Juego Sábana Personal y 3/4	U	9,00
97550039	Mantel grande y mediano	U	5,00
97550040	Edredón Camero	U	15,00
97550043	Edredón Personal y 3/4	U	12,00
97550051	Toalla Grande	U	5,50
97550052	Toalla Mediana	U	4,50
97550053	Toalla de mano	U	2,00
97550062	Servilleta, tapete y doile	U	1,00
97550033	Alfombra Grande	U	5,00
97550034	Alfombra Mediana	U	4,00
97550035	Alfombra Chica	U	3,00
97550084	Cortina grande y mediana	U	6,00
<b>Talabartería</b>			
97410001	Cinto Complejo	U	5,00
97410002	Cinto Sencillo	U	1,50
97440004	Monedero	U	6,00
97440015	Cartera Compleja	U	10,00
97440016	Cartera Sencilla	U	7,00
97440026	Bolso y Maletín	U	10,00
97400033	Collar y Arete	U	3,00

**FINANZAS Y PRECIOS****RESOLUCION No. 11/2009**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192,

De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 28, de fecha 17 de noviembre de 1999, de este Ministerio, se autorizó financiar, con cargo al Presupuesto Central, parte de los costos normados de la inversión inicial en que incurrían los productores de tabaco tapado que se iniciaban en el cultivo, lo que se hace necesario modificar, dadas las afectaciones provocadas por los huracanes; asimilando los años de experiencia en su aplicación para actualizarla mediante la emisión de una nueva Resolución.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer que se financie con cargo al Presupuesto Central, parte de los costos normados de la inversión en que incurren los productores de tabaco tapado, en lo adelante productor, cuando se inician en este tipo de producción y cuando, afectados por eventos meteorológicos tienen que volver a invertir para dar continuidad a este tipo de producción.

Este financiamiento se otorga durante un período de tres (3) años consecutivos, a partir de la inversión y a razón de ochenta y nueve por ciento (89 %) el primer año, cincuenta por ciento (50 %) el segundo y treinta por ciento (30 %) el tercer y último año, del costo normado para la inversión, según la ficha tecnológica descrita en el Anexo No. 1, que consta de una (1) página como parte integrante de esta Resolución.

**SEGUNDO:** La empresa encargada del acopio y beneficio del tabaco tapado y el productor, acuerdan mediante contrato, la siembra y cosecha de tabaco tapado durante cinco (5) años y la obligatoriedad de cumplir los requisitos del proceso productivo e índices de eficiencia.

Se consideran requisitos indispensables para la entrega del financiamiento, dispuesto en el Resuelve Primero, los que se detallan a continuación:

1. Alcanzar no menos del 10 % de capas de calidad exportable en cada cosecha.
2. Lograr no menos de 27.6 quintales por hectárea de rendimiento agrícola desde el primer año de cosecha.
3. Cumplir con la siembra y cosecha del 100 % del área contratada, cantidad de posturas por unidad de superficie y ajustarse a las variedades convenidas.

Incumplir alguno de estos requisitos implica que el financiamiento no será asignado.

**TERCERO:** La empresa deberá garantizar el asesoramiento técnico al productor durante todo el proceso de siembra y recolección, lo cual quedará debidamente documentado en el contrato antes mencionado.

**CUARTO:** El productor deberá asegurar la siembra de tabaco tapado contra todo riesgo y en tanto no culmine el proceso productivo y sea realizada la cosecha, financiará sus gastos mediante crédito bancario. Comprobado el resultado de la inversión realizada, previa certificación de la empresa

acopiadora y beneficiadora de tabaco a la Dirección Municipal de Finanzas y Precios, en adelante DMFP, será financiado el monto correspondiente a partir del cual, el productor deberá liquidar a los bancos el crédito otorgado.

**QUINTO:** La empresa encargada del acopio y beneficio del tabaco tapado certifica a la DMFP correspondiente, empleando el modelo "Certificación de Financiamiento" que aparece como Anexo No. 2, contando con tres (3) páginas, formado parte integrante de la misma.

**SEXTO:** La DMFP aprueba, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la certificación, el financiamiento que corresponda y solicita su pago a la correspondiente área de Tesorería de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria de su territorio.

**SÉPTIMO:** Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, en lo adelante DFPF y del municipio especial Isla de la Juventud, de conjunto con las delegaciones provinciales de la Agricultura quedan encargadas de supervisar la aplicación de lo que por la presente se dispone.

Las DFPF pueden determinar la no participación del Presupuesto en el financiamiento de estos gastos, si se detectan mediante verificación del gasto público irregularidades en el cumplimiento de lo que se establece en la presente Resolución.

**OCTAVO:** Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección General de Presupuesto, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**NOVENO:** Se deroga la Resolución No. 28, de fecha 17 de noviembre de 1999, la Instrucción 2, de fecha 11 de enero de 2000 y la Instrucción 3, de fecha 9 de diciembre de 1999, todas de este Ministerio.

**DÉCIMO:** El procedimiento que se establece en esta Resolución es de aplicación a partir de la campaña 2008-2009.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2009.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

## ANEXO No. 1

## FICHA DE COSTO INVERSION INICIAL TABACO TAPADO

CONCEPTO	UM	CANT	PRECIO	IMPORTE del COSTO		FINANC.	
				Pesos/cab	Pesos/ha	%	Imp.
Aposentos de Casas de Tabaco	Uno	80	2500.00	200000.00	14903.12		
Construcción de Pozo	Uno	1	7000.00	7000.00	521.60		
Sistema de Riego	Uno	1	25000.00	25000.00	1862.89		
Cujes para Ensarte	Cuje	50000	0.40	20000.00	1490.31		
Construcción de Tendales	Cab		7400.00	7400.00	551.41		
Otras inversiones (Tuberías y otros componentes de Riego)				6000.0	447.10		
Tela para Tapado	M2	145000	0.4275	61987.00	4619.00		
Otros Materiales				30948.00	2306.11		
<b>Total Costo Inversión Inicial</b>				<b>358335.00</b>	<b>26701.54</b>		
Amortiza 1er. año 89 %					23764.38	89	<b>21.1</b>
2do. año 7 %					1869.10	50	<b>0.9</b>
3er. año 4 %					1068.06	30	<b>0.3</b>
<b>Total a financiar Presupuesto</b>							<b>22.3</b>

## ANEXO No. 2

CERTIFICACION DE FINANCIAMIENTO No _____		
EMPRESA: _____	CODIGOS	_____
MUNICIPIO: _____		_____
PROVINCIA: _____		_____
FECHA: ____/____/____		_____

- El que suscribe \_\_\_\_\_, Director de la Empresa consignada en el encabezamiento, certifico que de acuerdo a las inspecciones realizadas por el personal técnico de esta empresa, procede otorgar el financiamiento solicitado al amparo de la presente Resolución, al productor que se expresa a continuación, detallando a la vez el cumplimiento de los compromisos que sirven de base para el financiamiento de la siembra y cosecha del tabaco tapado.

PRODUCTOR: \_\_\_\_\_

CODIGO: \_\_\_\_\_

INDICADORES	UM	SEGUN CONVENIO	REAL OBTENIDO		
			1ER. AÑO	2DO. AÑO	3ER. AÑO
1) Capas de calidad exportable (no inferior a 10 %). 2) Rendimiento agrícola (no menos de 27.6 qq/ha). 3) Proporción de área sembrada. 4) Posturas por superficie. 5) Variedad utilizada.					
TOTAL A FINANCIAR DEL PRESUPUESTO					
DIRECCION MUNICIPAL DE FINANZAS Y PRECIOS REVISADO POR: FECHA: _____ NOMBRES Y APELLIDOS: _____ CARGO: _____ FIRMA: _____	DIRECCION DE LA EMPRESA: FECHA: _____ NOMBRES Y APELLIDOS: _____ CARGO: _____ FIRMA: _____				

**Indicaciones para la elaboración del modelo  
“CERTIFICACION DE FINANCIAMIENTO”**

**Objetivo del modelo:** Certificar para su aprobación por la Dirección Municipal de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración de la Asamblea del Poder Popular correspondiente, el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Estado por los productores que fomentan la siembra y cosecha del tabaco tapado, el cumplimiento de lo cual, concede a estos últimos el derecho a recibir una proporción del costo de la inversión inicial para la siembra y cosecha de tabaco tapado para torcidos de exportación.

**Distribución**

Original: Banco de Crédito y Comercio  
Segunda Copia: Dirección Municipal de Finanzas y Precios  
Tercera Copia: Empresa Acopiadora y Beneficiadora de Tabaco

**Anotaciones en el modelo**

**a) Encabezamiento**

Certificación de financiamiento No-----: En este escaque se anotará por la empresa, el número consecutivo del modelo que emite.

Empresa: Nombre de la empresa que certifica la información solicitada y su código.  
Municipio: Municipio donde está ubicada la empresa.  
Provincia: Provincia a la que pertenece el municipio que rinde la información.  
Fecha: Fecha de la solicitud.

**b) Cuerpo del modelo**

Se encuentra dividido en dos secciones

- La primera sección corresponde a la identificación de la persona que certifica, en este caso el director de la empresa y del productor al que se le autoriza este financiamiento.
- En la segunda sección se desglosan los datos solicitados que sirven de base de cálculo para el otorgamiento, consta de tres partes con sus correspondientes columnas especificando el año:

Relaciona los datos a certificar.  
Columna No. 2- Especifica la unidad de medida o parámetro.  
Columna No. 3- Cantidad física del indicador o proporción de cumplimiento.  
Columna No. 4- Resultados obtenidos durante los tres años.

**c) Pie del modelo**

Consta de dos partes

**1ra. parte-** Corresponde a la identificación del funcionario de la dirección municipal de Finanzas y Precios del consejo de la Administración de la Asamblea del Poder Popular correspondiente, que revisa la certificación y autoriza el financiamiento.

**2da. parte-** Corresponde a la identificación del director de la empresa que certifica.

**RESOLUCION No. 12/2009**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios a elaborar, y en su caso proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 148, de fecha 6 de junio de 2006, dictada por la que resuelve, crea el Manual de Normas de Control Interno, el que contiene dentro de la Sección II, Capítulo IV, el Subsistema de Nóminas, el cual se precisa perfeccionar.

**POR CUANTO:** Debido a que en la actualidad, las entidades que realizan pagos de salario y otras retribuciones por caja, en caso que el trabajador que devenga los mismos no pueda personarse, aceptan la presentación de autorizo de cobro y este no se encuentra reconocido como documento primario, es necesario poner en vigor los datos de uso obligatorio que debe contener el mismo para su utilización.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 20 de junio de 2003, la que resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido designadas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Poner en vigor los datos de uso obligatorio que se tendrán en cuenta por todas las entidades que realicen el pago de salarios y otras retribuciones en efectivo y que sean cobrados por personas distintas al que lo devenga al momento de diseñar el Modelo “SC-4-10 Autorizo de Cobro”, el cual consta de dos (2) páginas, y se adjunta como Anexo Unico, formando parte integrante de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Los datos de uso obligatorio del Modelo “SC-4-10 Autorizo de Cobro” a los que se hace referencia en el Resuelvo anterior, forman parte del Capítulo 4 “Subsistema de Nómina”, de la Sección del Manual de Normas de Control Interno.

**TERCERO:** Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán a sus particularidades, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**CUARTO:** La presente Resolución será impresa en su totalidad, por la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios.

**QUINTO:** Esta resolución entra en vigor a partir del primero de abril de 2009.

**COMUNIQUESE** a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, a las direcciones generales de Presupuesto y Tesorería, a la Dirección de Política Contable, todas de este Ministerio y archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2009.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

**ANEXO UNICO**

**MODELO SC-4-10 – AUTORIZO DE COBRO**

**OBJETIVO:**

Formalizar los cobros de salario y de otros conceptos que se realicen en efectivo por personas distintas de la que devenga los mismos.

**ALCANCE:**

Los datos que debe contener este modelo son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades laborales, en que se realice el pago de salario u otras retribuciones en efectivo, para todas las personas que por motivos diversos no puedan presentarse, para efectuar el cobro de los mismos y en su lugar autoricen a otra.

**EMISION, DISTRIBUCION Y UTILIZACION:**

El autorizo de cobro se emitirá por la persona que autoriza y se adjunta a la nómina correspondiente.

Si el período de autorizo abarca más de una nómina, éste se retendrá en la caja, se dejará referencia cruzada y se archivará en la última nómina pagada correspondiente al plazo de autorizo.

**DATOS DE USO OBLIGATORIO:**

1. Fecha de emisión.
2. Nombre de la entidad laboral.
3. Nombre, dos apellidos, número de Identidad Permanente de la persona que autoriza.
4. Departamento o área del trabajador que autoriza.
5. Nombre, dos apellidos y número de Identidad Permanente de la persona autorizada.
6. Concepto por el cual se autoriza (salario, estimulación, entre otros conceptos).
7. Motivo por el que se autoriza.
8. Fecha o período al que corresponde el pago.
9. Firma de la persona que autoriza.
10. Firma de la persona autorizada.

**INDUSTRIA BASICA**

**RESOLUCION No. 1**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 para Control Administrativo, en su apartado TERCERO, numeral 4, autoriza a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. P-64-2008, de fecha 7 de julio de 2008, dictada por el Viceministro que atiende la actividad de precios en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para aprobar y modificar, previo acuerdo con los clientes, los precios mayoristas y sus componentes en pesos convertibles máximos, resultantes de la aplicación del método de gastos, para los diferentes surtidos del producto Carbonato de Calcio, elaborados por la Empresa Minera de Occidente, perteneciente al Grupo Empresarial Geominero Salinero (GEOMINSAL).

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista Oficial de Precios para los diferentes surtidos del producto Carbonato de Calcio, elaborados por la Empresa Minera de Occidente, perteneciente al Grupo Empresarial Geominero Salinero (GEOMINSAL).

COMUNIQUESE la presente al Director General de la Empresa Minera de Occidente, al Director General del Grupo Empresarial Geominero Salinero (GEOMINSAL) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de enero de 2009.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

## ANEXO

## LISTA OFICIAL DE PRECIOS

PRECIOS MAYORISTAS DE PRODUCCION NACIONAL

MERCADO DE APLICACION: MAYORISTA

METODO DE FORMACION DEL PRECIO: METODO DE GASTOS

CODIGO	DESCRIPCION	UM	Precio	
			Anterior	Nuevo
2501010001	Carbonato de Calcio Natural Micronizado 1A Envasado en Sacos Multicapas Cap. 35 Kg	T	66,60	73,55
2501010002	Carbonato de Calcio Natural Micronizado 1B Envasado en Sacos Multicapas Cap. 35 Kg	T	63,00	70,65
2501010003	Carbonato de Calcio Natural Micronizado 1C Envasado en Sacos Multicapas Cap. 35 Kg	T	61,70	68,85
2501010004	Carbonato de Calcio Natural Micropulverizado Carcal Envasado en Sacos Multicapas Cap. 35 Kg Suchel	T	79,10	86,35
2501010005	Carbonato de Calcio Natural Micropulverizado Carcal Envasado en Sacos Multicapas Cap. 35 Kg p/Pintura	T	68,35	78,10
2501010006	Carbonato de Calcio Natural No. 3 a Granel	T	41,80	41,80
2501010007	Carbonato de Calcio Natural No. 4 a Granel	T	41,30	41,30
2501010008	Carbonato de Calcio Natural No. 5 a Granel	T	17,35	18,50
2501010009	Carbonato de Calcio Natural No. 8 a Granel	T	17,30	17,30

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

## RESOLUCION No. 8/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo

ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "ANIVERSARIO 70 DE LA FUNDACION DE LA CTC".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "ANIVERSARIO 70 DE LA FUNDACION DE LA CTC", con el siguiente valor y cantidad:

68 620 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentado en su diseño un sello con la foto de Lázaro Peña, el logotipo de la CTC y en la parte ornamental, una representación de los trabajadores cubanos.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de enero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 9/2009**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar la **“EMISION CONJUNTA CUBA-RUSIA EN EL 50 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCION”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar la **“EMISION CONJUNTA CUBA-RUSIA EN EL 50 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCION”**, con el siguiente valor y cantidad:

86 620 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la fotografía de Korda de la efigie del Che y la Bandera cubana.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de enero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 10/2009**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **“2do. CLASICO MUNDIAL DE BEISBOL”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“2do. CLASICO MUNDIAL DE BEISBOL”**, con los siguientes valores y cantidades:

121 620 Sellos de 0.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción, de dos peloteros.

125 620 Sellos de 0.10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un pelotero bateando, la Bandera cubana, así como un grupo de aficionados.

120 620 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un pelotero y un árbitro.

- 121 620 Sellos de 0.45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un pelotero en posición de lanzamiento.
- 121 620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de dos peloteros.
- 121 620 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción, dos peloteros.
- 70 610 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño un sello, la posición final de los equipos en el 1er. Clásico, y en la parte ornamental las banderas de los países participantes en el evento, así como un pelotero bateando y varios aficionados al fondo.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de enero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 13/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Artículo 47 establece que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, propone al Organo Regulador, para las diferentes modalidades de servicio, las modificaciones de las tarifas de conexión, reconexión, renta de líneas, llamadas locales, llamadas de larga distancia nacional y llamadas de larga distancia internacional.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 18 de fecha 2 de febrero de 2005, en su Apartado Cuarto aprueba las tarifas máximas por minuto para los teléfonos celulares que pagan en peso convertible.

POR CUANTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, con fecha 13 de octubre de 2007, informó al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones su interés de continuar la aplicación de la acción promocional "Llámame que no me cuesta" con el objetivo de estimular el aumento del tráfico de larga distancia internacional de entrada en los teléfonos celulares, lo cual ha tenido como resultado un incremento considerable de los ingresos por este concepto.

POR CUANTO: Atendiendo a las razones expresadas en el Por Cuanto anterior y a solicitud de ETECSA, resulta necesario aprobar la aplicación de la supresión del cobro de las llamadas internacionales de entrada a los teléfonos celulares.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, la supresión del cobro de las llamadas internacionales de entrada a los teléfonos celulares.

SEGUNDO: Modificar el Apartado Cuarto de la Resolución No. 18 de fecha 2 de febrero de 2005, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones en lo referido al cobro de las llamadas internacionales de entrada en los teléfonos celulares.

NOTIFIQUESE a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las direcciones Regulaciones y Normas, Economía, a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de enero de 2009.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RELACIONES EXTERIORES****RESOLUCION No. 462/2008**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 191 "De los Tratados Internacionales", de fecha 8 de marzo de 1999, regula, entre otros, los trámites jurídicos de las negociaciones para la concertación, modificación o prórroga de los tratados bilaterales, en nombre de la República de Cuba o de su Gobierno, así como los procedimientos para su aprobación y ratificación constitucional, denuncia y publicación, y en su Disposición Final Primera, faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su mejor aplicación.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2851, de fecha 11 de enero de 1995, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprueba las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre las que se encuentra asumir la dirección de la preparación, negociación, firma, ejecución y custodia de los tratados internacionales y cuidar el cumplimiento de los que Cuba sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114, de fecha 21 de mayo de 2004, dictada por el Ministro de Relaciones Exteriores, se creó el Grupo Coordinador para conocer y dictaminar sobre los textos de los tratados bilaterales que se negocian a nombre de la República o de su Gobierno, previo a su concertación y firma.

POR CUANTO: Si bien la referida Resolución ha constituido un paso de avance en la organización del estudio de los tratados bilaterales, la experiencia adquirida en su aplicación aconseja la imperativa necesidad de contar con una nueva disposición que ordene el funcionamiento del Grupo Coordinador y los distintos pasos a seguir en el proceso de firma, aprobación y ratificación constitucional, y custodia de dichos tratados, permitiendo, consecuentemente, la mejor aplicación del Decreto-Ley No. 191 de 1999.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el "Procedimiento de los Tratados Bilaterales" que a continuación se establece:

**PROCEDIMIENTO DE LOS TRATADOS****BILATERALES****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****SECCION PRIMERA****Objeto**

ARTICULO 1.-El presente procedimiento tiene por objeto ordenar el funcionamiento del Grupo Coordinador y establecer las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley No. 191 "De los Tratados Internacionales", de fecha 8 de marzo de 1999, relativas al proceso de firma, aprobación y ratificación constitucional, y custodia de los tratados bilaterales.

**SECCION SEGUNDA****Definiciones**

ARTICULO 2.1.-El Grupo Coordinador es la comisión que se constituye para el análisis y aprobación de los proyectos de tratados, así como de las modificaciones a los tratados suscritos, presidida por la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores e integrada por los órganos estatales, organismos y entidades nacionales.

2.-Los jefes de los órganos estatales, organismos y entidades nacionales designan sus representantes ante el Grupo Coordinador.

ARTICULO 3.-A los efectos del presente Procedimiento se entiende por:

- a) **Tratados Bilaterales**, los tratados celebrados por el Estado o el Gobierno cubanos con otro Estado, Gobierno u Organización Internacional.
- b) **Pleno del Grupo Coordinador**, en lo sucesivo el Pleno, la reunión de todos los representantes de los órganos estatales, organismos y entidades nacionales que integran el Grupo Coordinador.
- c) **Grupos de Trabajo**, aquellos que se constituyen para el estudio de un proyecto de tratado o de la propuesta de modificación de un tratado suscrito, e integrado por los representantes del organismo interesado, los organismos permanentes y otros órganos estatales, organismos o entidades nacionales vinculados a la materia del proyecto o tratado en cuestión.
- d) **Organismo Interesado**, aquel que es rector en la materia del tratado y responsable de la negociación.
- e) **Organismos Permanentes**, aquellos organismos de la Administración Central del Estado, a cuya consulta y análisis debe someterse, con carácter obligatorio, todo proyecto de tratado, por lo que integran todos los Grupos de Trabajo.

ARTICULO 4.-En el cumplimiento del presente Procedimiento, y en correspondencia con las funciones que se describen, participan las siguientes unidades organizativas de este Ministerio:

- a) **La Dirección Jurídica**, preside el Grupo Coordinador, participa en las negociaciones de los tratados, confecciona los plenos poderes para la firma de los tratados, propone el inicio e impulso del trámite constitucional de los tratados, y custodia en la bóveda del Ministerio de Relaciones Exteriores los ejemplares originales de los tratados.
- b) **La Dirección de Protocolo**, organiza, dirige y ejecuta las actividades del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Estado y del Gobierno, concernientes al Protocolo, dentro de las cuales se encuentran las ceremonias oficiales de firmas de tratados.
- c) **La Dirección de Política Regional**, en lo sucesivo Dirección Regional, es la que atiende el área geográfica donde se encuentra el país que será Parte del tratado, y emite los criterios en relación con la pertinencia política de celebrarlo.

**CAPITULO II****DEL GRUPO COORDINADOR****SECCION PRIMERA****De la estructura**

ARTICULO 5.-El Grupo Coordinador se estructura por su Pleno y por los Grupos de Trabajo.

## SECCION SEGUNDA

**Del pleno**

ARTICULO 6.1.-El Pleno tiene un Presidente y un Secretario Ejecutivo.

2.-El Presidente del Pleno es el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Secretario Ejecutivo, un especialista del área de Tratados de la propia Dirección, designado por el Presidente.

ARTICULO 7.-El Pleno tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) aprobar la incorporación al estudio del Grupo Coordinador de los proyectos de tratados o de los tratados suscritos que se pretendan modificar; así como la constitución de los Grupos de Trabajo y el cronograma de reuniones de los mismos;
- b) ratificar la aprobación realizada de los proyectos de tratados por los Grupos de Trabajo;
- c) aprobar las recomendaciones y propuestas de los Grupos de Trabajo en relación con los tratados en estudio; así como las modificaciones a los tratados suscritos;
- d) aprobar el Informe Anual del Grupo Coordinador, previo análisis por los organismos permanentes; y
- e) adoptar cualquier decisión en relación con el funcionamiento del Grupo Coordinador.

ARTICULO 8.-Corresponde al Presidente del Pleno:

- a) convocar las reuniones del Pleno y las reuniones extraordinarias de los Grupos de Trabajo;
- b) presidir las reuniones del Pleno;
- c) aprobar el orden del día del Pleno;
- d) suspender las reuniones del Pleno;
- e) designar al Secretario Ejecutivo;
- f) designar la persona que lo sustituirá en caso de ausencia;
- g) revisar y aprobar las actas de las reuniones del Pleno; y
- h) proponer al Pleno cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Grupo Coordinador.

ARTICULO 9.-Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) elaborar y proponer al Presidente, el proyecto de orden del día y la convocatoria a las reuniones del Pleno;
- b) redactar y circular las actas del Pleno;
- c) coordinar, con quien corresponda, las condiciones de aseguramiento necesarias para la celebración de las reuniones del Pleno; y
- d) chequear el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

ARTICULO 10.1.-El Pleno se reúne de manera ordinaria una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente vía correo electrónico o, en su defecto, a través de cualesquiera de los medios de comunicación usados habitualmente, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para su celebración. No obstante, puede sesionar de manera extraordinaria cuantas veces se requiera y en el término que la urgencia del tema a tratar así lo aconseje. Asimismo, serán válidas las sesiones del Pleno cuando en ella concurren al menos el 75 % de sus miembros.

2.-A las reuniones del Pleno pueden asistir invitados.

ARTICULO 11.-Las decisiones del Pleno se adoptarán por consenso de los participantes en la sesión, y se harán constar en el acta de la misma. Los acuerdos adoptados y las actas se enumerarán consecutivamente por año.

ARTICULO 12.-Las actas deben contener las principales intervenciones de los participantes y la relación de los acuerdos adoptados, y reflejar como mínimo los aspectos siguientes:

- a) lugar, fecha, hora de comienzo y terminación de la reunión;
- b) clasificación de la reunión, ordinaria o extraordinaria;
- c) numeración, según el consecutivo del año, fecha de cumplimiento y responsable;
- d) nombres, apellidos y cargos de los participantes, incluidos los invitados, y relación de los ausentes, especificando las razones de las ausencias en cada caso;
- e) los puntos del orden del día;
- f) los criterios individuales formulados por los participantes, en forma de párrafos y redactados en tercera persona; y
- g) la firma del Secretario Ejecutivo y la aprobación del Presidente del Pleno.

ARTICULO 13.-Las actas se circulan a todos los integrantes del Grupo Coordinador y a las direcciones regionales correspondientes, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, siendo archivados los originales en la Dirección Jurídica.

## SECCION TERCERA

**De los grupos de trabajo**

ARTICULO 14.-La integración de los Grupos de Trabajo se aprueba en las reuniones del Pleno cuando se incorpore a estudio un proyecto de tratado o la propuesta de modificación de un tratado suscrito.

ARTICULO 15.-En los Grupos de Trabajo participan como miembros permanentes los representantes de los organismos siguientes:

- a) Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- b) Ministerio del Interior.
- c) Ministerio de Finanzas y Precios.
- d) Ministerio de Justicia.
- e) Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.
- f) Banco Central de Cuba.

ARTICULO 16.-Cada Grupo de Trabajo tiene un Coordinador que es el especialista del área de Tratados de la Dirección Jurídica que atiende el país, región o materia del tratado de que se trate, y tiene a su cargo presidir y coordinar las reuniones, y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las mismas.

ARTICULO 17.-Las reuniones ordinarias de los Grupos de Trabajo se planifican y aprueban mensualmente por el Pleno. No obstante, pueden celebrarse reuniones extraordinarias, previa convocatoria del Presidente del Pleno, cuando la urgencia del tema a tratar así lo requiera.

ARTICULO 18. 1.-A las reuniones de los Grupos de Trabajo pueden invitarse especialistas en los temas que guarden relación con el proyecto de tratado en estudio.

2.-Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 14, siempre que resulte necesario como resultado del estudio que se realice, puede ser incorporado al Grupo de Trabajo creado, en calidad de miembro, un organismo, órgano o entidad nacional.

3.-Es un requisito indispensable para la celebración de las reuniones de los Grupos de Trabajo, la asistencia del organismo interesado.

ARTICULO 19.1.-Los acuerdos de los Grupos de Trabajo se adoptan por consenso y se hacen constar en las actas de cada sesión.

2.-Las actas se redactan por el Coordinador y se circulan por éste, previa aprobación por el Presidente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la reunión a todos los integrantes del Grupo, a través del correo electrónico oficial de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 20.-Las actas de las sesiones de los Grupos de Trabajo se ajustarán a los requisitos que se establecen en el Artículo 12.

### CAPITULO III

#### DEL ANALISIS Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE TRATADOS EN EL GRUPO COORDINADOR

##### SECCION PRIMERA

###### De la introducción del tratado

ARTICULO 21.-Para iniciar la negociación de un tratado, el organismo interesado, en un término no menor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha prevista para el inicio de la negociación, deberá solicitar a la Dirección Jurídica el estudio del proyecto, presentando para ello los siguientes documentos:

- a) solicitud de estudio y fundamentación, enviada por el representante del Organismo ante el Grupo Coordinador, la cual contendrá los particulares siguientes: antecedentes, análisis económico y beneficios sociales para el país e implicaciones con respecto a la legislación interna; y
- b) texto del proyecto de tratado en copia dura y digital, y en idioma español.

ARTICULO 22.-Presentada la solicitud de estudio y el proyecto de tratado, la Dirección Jurídica le dará traslado a la Dirección Regional correspondiente, para oír su parecer, dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO 23.1.-Cuando la propuesta de negociación del tratado o el proyecto del mismo, sea remitida por la Parte extranjera a través de la vía diplomática, la Dirección Jurídica realizará la consulta prevista en el artículo anterior.

2.-Si la Dirección Regional considerara procedente la negociación, la Dirección Jurídica traslada al organismo interesado la propuesta o proyecto recibido y el criterio político, a los efectos de que manifieste su interés, en un término de veinte (20) días hábiles.

3.-De ser positivo el interés del organismo interesado, se procede conforme a lo establecido en el Artículo 21.

4.-En el supuesto que la Dirección Regional considere improcedente la negociación del tratado, la Dirección Jurídica informará al organismo interesado sobre la misma, argumentándole las causas de la improcedencia.

ARTICULO 24.-Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos precedentes, se propone por el organismo interesado, la incorporación del proyecto al estudio del Grupo Coordinador en la próxima reunión mensual de su Pleno.

ARTICULO 25.1.-El Pleno del Grupo Coordinador aprueba o no la incorporación a estudio del proyecto de tratado, así como la constitución del Grupo de Trabajo encargado de su análisis.

2.-Asimismo, si sobre el objeto del proyecto de tratado existiera un Acuerdo Tipo, el Pleno del Grupo Coordinador, aprueba su negociación sobre las bases contenidas en el mismo.

ARTICULO 26.-De existir por la naturaleza del tratado la posibilidad de más de un organismo interesado, el Pleno, en el momento de incorporar el proyecto al estudio del Grupo Coordinador, determina el responsable entre ellos, a los efectos del cumplimiento de los acuerdos derivados de su estudio.

### SECCION SEGUNDA

#### De la vía expedita

ARTICULO 27.1.-Cuando existan razones debidamente justificadas, el jefe del organismo interesado, de forma excepcional, puede solicitar al Ministro de Relaciones Exteriores, el estudio de un proyecto de tratado de manera expedita, observando para ello lo previsto en el Artículo 21.

2.-De aprobarse dicha solicitud, el Presidente del Pleno procede a convocar y constituir el Grupo de Trabajo correspondiente, con la urgencia que aconseje.

3.-El Presidente queda obligado a informar al Pleno la realización de dicho estudio, las razones que lo justifican y los resultados del mismo.

### CAPITULO IV

#### DEL ANALISIS Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE TRATADOS POR LOS GRUPOS DE TRABAJO

##### SECCION PRIMERA

###### Del análisis del proyecto

ARTICULO 28.-Aprobada la incorporación a estudio de un proyecto de tratado, corresponde al Coordinador del Grupo de Trabajo, circularlo de manera inmediata a los restantes integrantes del Grupo.

ARTICULO 29.1.-Las observaciones sobre el proyecto son remitidas al Coordinador con copia al organismo interesado, en el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su circulación.

2.-Cuando no sea posible cumplir el término establecido en el párrafo anterior, se procede, siempre antes de la celebración de la reunión del Grupo de Trabajo, a comunicar las causas y solicitar una prórroga no superior a siete (7) días hábiles para el envío de los criterios al Coordinador del Grupo de Trabajo.

3.-En caso de incumplimiento del tiempo de prórroga previsto, el Coordinador lo informará al Presidente del Pleno, a fin de que determine la medida a adoptar.

ARTICULO 30. 1.-El Grupo de Trabajo analiza y aprueba por consenso las modificaciones al proyecto de Tratado a partir de las observaciones de sus miembros, debiendo el organismo interesado elaborar la versión final del texto que resulte de las mismas.

2.-El organismo interesado debe enviar al Presidente del Pleno, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión en que se aprueben las men-

cionadas modificaciones, la versión final del texto contenido de las mismas.

ARTICULO 31.-El Coordinador del Grupo de Trabajo revisa y posteriormente circula a todos los integrantes del Grupo, en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, el texto final del proyecto, a fin de que puedan constatar y manifestar en un término de diez (10) días hábiles, su consentimiento o no con el mismo.

ARTICULO 32.1.-Cuando el tratado se pretenda suscribir en varios idiomas, la traducción del texto aprobado por el Grupo de Trabajo, corresponde al organismo interesado.

2.-La traducción mencionada debe realizarse de manera oficial.

## SECCION SEGUNDA

### De la aprobación del proyecto

ARTICULO 33.-El proyecto aprobado por el Grupo de trabajo constituye las directivas de la negociación. Cualquier modificación de tales directivas que surja en el proceso de negociación debe ser sometida al análisis y aprobación del Grupo de Trabajo.

ARTICULO 34.1.-Aprobado el proyecto de tratado, la Dirección Jurídica lo traslada mediante Nota verbal a la Parte extranjera, con vista al inicio o continuidad, según corresponda, del proceso de negociación.

2.-Asimismo, copia de la Nota verbal y del texto enviado se remite al Organismo Interesado.

3.-De la aprobación por el Grupo de Trabajo y del envío del texto a la Parte extranjera se informa al Pleno del Grupo Coordinador.

## CAPITULO V

### DE LOS ACTOS PREVIOS A LA FIRMA DE UN TRATADO

#### SECCION PRIMERA

##### Del cotejo del texto

ARTICULO 35.1.-Previo a la firma de un tratado, la Dirección Jurídica procede a realizar el cotejo del texto en los idiomas que se acuerden firmar y, a ese efecto, convocará a la Parte extranjera.

2.-La Dirección Jurídica invita al organismo interesado para que participe en el mencionado acto.

ARTICULO 36.-Para el cotejo del texto en los idiomas distintos al español, la Dirección de Protocolo garantiza en la fecha señalada, los traductores que se requieran.

ARTICULO 37.1.-Es responsabilidad de la Dirección Jurídica garantizar mediante el cotejo la identidad del texto en todos los idiomas que se pretenda suscribir.

2.-No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando el cotejo se realice en el exterior, el Jefe de la Misión Diplomática de Cuba tiene la responsabilidad de ajustarse al texto enviado por la Dirección Jurídica.

## SECCION SEGUNDA

### De la solicitud y otorgamiento de plenos poderes

ARTICULO 38.1.-Las solicitudes de Plenos Poderes a emitir por el Ministro de Relaciones Exteriores, para firmar un tratado en nombre de la República de Cuba o de su Gobierno, se presentan a la Dirección Jurídica por el organismo interesado, en un término que no exceda los diez (10) días hábiles antes de la firma del tratado o, en caso de efec-

tuarse fuera del país, antes de la fecha de salida de la persona que requiera de la plenipotencia.

2.-Tales solicitudes deben contener los datos siguientes:

- nombres y apellidos, y cargo de la persona a favor de la cual se solicitan los Plenos Poderes;
- título del proyecto de tratado a suscribir;
- lugar y fecha de la firma; y
- fecha de incorporación a estudio y aprobación, por el Pleno del Coordinador, del proyecto de tratado a suscribir.

3.-Serán rechazadas las solicitudes que no contengan los requisitos señalados en el apartado anterior.

ARTICULO 39.-La Dirección Jurídica confecciona el documento de Plenos Poderes y tramitará inmediatamente su firma por el Ministro de Relaciones Exteriores.

## SECCION TERCERA

### De la preparación de la ceremonia de firma

ARTICULO 40.-A los fines de garantizar la correcta preparación de las ceremonias oficiales de firma de tratados que tengan lugar en el país, la Dirección Jurídica está obligada, según proceda, a:

- preparar las carpetas de los tratados a suscribir;
- garantizar la disponibilidad de las carpetas en el lugar y hora previstos para la firma, previa coordinación con la Dirección de Protocolo;
- elaborar la reseña de contenido de los textos y la relación de los mismos;
- portar y entregar los Plenos Poderes a la Parte extranjera;
- solicitar a la Parte extranjera la entrega de los Plenos Poderes;
- asistir a los firmantes en el acto; y
- retirar la carpeta una vez culminado el acto de firma.

ARTICULO 41.-Corresponde a la Dirección Regional la elaboración del guión de los actos de firma de tratados.

ARTICULO 42.1.-Cuando el tratado sea firmado en el extranjero, es responsabilidad de quien lo suscribe a nombre de la República de Cuba, entregar la carpeta a la Dirección Jurídica, una vez que arribe al país, y siempre dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firma del tratado.

2.-Asimismo la Dirección Jurídica notifica y entrega copia del tratado firmado al organismo interesado.

## CAPITULO VI

### DEL TRAMITE CONSTITUCIONAL PARA LA APROBACION Y RATIFICACION DE LOS TRATADOS BILATERALES

#### SECCION PRIMERA

##### Del inicio del trámite constitucional

ARTICULO 43.1.-Una vez firmado un tratado, o recibida la carpeta del mismo, la Dirección Jurídica, en un término que no sobrepase de los tres (3) días hábiles, procede a solicitar a las áreas jurídicas de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio de Finanzas y Precios sus criterios sobre el mismo.

2.-Las áreas jurídicas de los ministerios a que se refiere el apartado anterior, emiten sus criterios en un término que no exceda los quince (15) días hábiles, excepto cuando la

urgencia del tratado así lo requiera, en la que se pronuncian en un término de setenta y dos (72) horas.

ARTICULO 44.-Recibidos los criterios a que se refiere el apartado 2) del artículo anterior y en un término de tres (3) días hábiles, se procede por el Ministro de Relaciones Exteriores, a solicitar el inicio del trámite constitucional a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, acompañando los documentos siguientes:

- a) copia certificada del texto firmado;
- b) copia de la comunicación emitida por los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y de Finanzas y Precios exponiendo sus respectivos criterios; y
- c) en caso que resulte necesario, informe sobre las implicaciones legales o de otra índole para el país, o recomendaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### SECCION SEGUNDA

##### De la continuación del trámite constitucional

ARTICULO 45.1.-Cuando en el trámite de aprobación constitucional de un tratado se formulen observaciones, la Dirección Jurídica, de conjunto con el organismo interesado y aquel que emitió los criterios, debe realizar la conciliación de las mismas en un término de diez (10) días hábiles, dejando constancia mediante acta de las decisiones adoptadas.

2.-Cuando de la conciliación se determine la improcedencia de las observaciones realizadas, es requisito indispensable para la continuidad del trámite constitucional, el consentimiento expreso del organismo que las formuló.

3.-De acordarse la modificación del texto, la Dirección Jurídica trasladará la propuesta a la Parte extranjera, mediante Nota verbal, envía copia de la misma al organismo interesado. En este caso, debe informarse a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, la paralización del trámite constitucional, debiéndose esperar respuesta de la Parte extranjera para realizar las acciones correspondientes.

#### SECCION TERCERA

##### De la ratificación

ARTICULO 46.-Recibida la ratificación de un tratado, la Dirección Jurídica, después de ejecutar las acciones complementarias, notifica a la Parte extranjera. De la ratificación y su notificación a la Parte extranjera se informará al organismo interesado y al Jefe de la Misión Diplomática de Cuba correspondiente.

#### CAPITULO VII

### DE LA VIGENCIA DEL TRATADO

#### SECCION PRIMERA

##### De la entrada en vigor

ARTICULO 47.-Determinada la fecha de entrada en vigor de un tratado, la Dirección Jurídica está obligada a comunicarlo de forma inmediata a los órganos estatales, organismos y entidades nacionales implicados en su cumplimiento.

#### SECCION SEGUNDA

##### De la prórroga de vigencia

ARTICULO 48.1.-La solicitud de prórroga de un tratado debe ser formulada por el organismo interesado a la Dirección Jurídica y contener una fundamentación de su conveniencia.

2.-La Dirección Jurídica, oído el parecer de la Dirección Regional correspondiente, traslada la propuesta a la Parte extranjera.

ARTICULO 49.-Cuando la solicitud de prórroga se presente por la Parte extranjera, a través de la vía diplomática, la Dirección Jurídica previa consulta a la Dirección Regional, la traslada al organismo interesado.

#### SECCION TERCERA

##### De la modificación

ARTICULO 50.-Para la modificación de un tratado se aplican las disposiciones de este procedimiento relativas al análisis y aprobación de los nuevos textos a suscribir.

#### CAPITULO VIII

### DE LA CUSTODIA DE LOS TRATADOS

#### SECCION PRIMERA

##### De la responsabilidad de la Dirección Jurídica

ARTICULO 50. 1.-La custodia de los ejemplares originales de los tratados a que se refiere el presente Procedimiento será responsabilidad de la Dirección Jurídica, a cuyo efecto adoptará las medidas necesarias para su conservación, manejo y protección.

2.-Los referidos ejemplares se ubicarán en la bóveda destinada al efecto, del Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### SECCION SEGUNDA

##### De la extracción de los tratados

ARTICULO 51.1.-Los ejemplares originales de los tratados no serán extraídos del lugar destinado para su custodia, salvo autorización expresa del Ministro de Relaciones Exteriores, en cuyo caso se dejará constancia de la entrega y devolución de los mismos.

SEGUNDO: Se excluyen de lo establecido en la presente Resolución, en adición a los tratados relativos a la defensa, la seguridad de la nación, y a los que tienen por objeto acordar la paz, a los que se refiere la Disposición Especial del Decreto-Ley No. 191 de 1999, los instrumentos que suscriban por el Banco Central de Cuba y el Banco Nacional de Cuba, y los acuerdos en materia Migratoria y sobre Delimitación de Fronteras Marítimas, los cuales se rigen por los procedimientos establecidos para ello.

TERCERO: A los efectos de elaborar el Programa Anual de los Tratados Bilaterales a firmar a nombre de la República de Cuba, los órganos estatales, organismos y entidades nacionales deberán enviar a este Ministerio, antes del 30 de septiembre de cada año, un informe sobre los proyectos de Tratados que se proponen firmar para el año siguiente, en la materia en la que son rectores.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 114, de fecha 21 de mayo de 2004, dictada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

NOTIFIQUESE a los directores Jurídico, de Protocolo y de Política Regional de este organismo.

COMUNIQUESE a los viceministros y demás directores de este organismo.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y demás jefes de los órganos estatales y entidades nacionales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2008.

**Felipe Pérez Roque**  
Ministro de Relaciones Exteriores

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 82/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y del Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la Resolución No. 58 de 5 de agosto de 2008, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores de la Aduana General de la República, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de la Aduana General de la República que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores de todo el Sistema de Organos Aduaneros.

TERCERO: Aprobar para los dirigentes de la Oficina Central de la Aduana General de la República los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Jefe de la Aduana General	\$600.00
Vice Jefe Primero	550.00
Vice Jefe	525.00
Jefe de Despacho de Jefe de la Aduana General	500.00
Director	500.00
Jefe de Secretaría de Jefe de la Aduana General	500.00

Jefe de Departamento Independiente	500.00
Jefe de Unidad Central de Auditoría	500.00
Jefe de Departamento Interno	475.00

CUARTO: Aprobar para los dirigentes del Centro de Automatización de la Dirección y la Información de la Aduana General de la República los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Jefe del Centro de Automatización de la Dirección y la Información	\$525.00
Jefe de Departamento	500.00

QUINTO: Establecer para las Aduanas que componen el Sistema de Organos Aduaneros tres categorías.

SEXTO: Aprobar para los dirigentes de las unidades presupuestadas de la Aduana General de la República, los sueldos mensuales siguientes en correspondencia con su categoría:

a) Aduana Categoría I	Sueldos
Jefe de Aduana	\$525.00
Segundo Jefe de Aduana	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Turno	455.00
Jefe de Sección	440.00
b) Aduana Categoría II	Sueldos
Jefe de Aduana	\$500.00
Segundo Jefe de Aduana	475.00
Jefe de Turno	455.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Sección	425.00
Administrador de Finca	400.00
c) Aduana Categoría III	Sueldos
Jefe de Aduana	\$475.00
Jefe de Sección	400.00
d) Unidades de Aseguramiento	Sueldos
Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduanal	\$500.00
2do. Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduanal	475.00
Jefe de Departamento de Unidad de Aseguramiento Aduanal	455.00
Jefe de Unidad de Servicios	475.00
Jefe de Departamento de la Unidad de Servicios	425.00
Jefe de Unidad Nacional de Decomisos de Aduana	475.00
Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduana Puerto de La Habana	475.00
Jefe de Sección de la Unidad Nacional de Decomisos de Aduana	440.00
Jefe de Sección de Unidad de Aseguramiento Aduanal	425.00
Jefe de Taller de Unidad de Aseguramiento Aduanal	425.00
Jefe de Departamento Unidad de Aseguramiento Puerto de La Habana	425.00
Jefe de Imprenta de Unidad de Aseguramiento Aduanal	400.00
Jefe de Sección	400.00
Administrador de Finca	400.00

e) Area de Control a Viajeros del Aeropuerto "José Martí"  
 Jefe de Turno \$600.00  
 Segundo Jefe de Turno 500.00  
 SÉPTIMO: Aprobar para la Aduana General de la República los cargos y sueldos mensuales específicos siguientes:

	<b>Sueldos</b>
a) Técnicos	
Supervisor de Aduana General	\$385.00
Inspector principal de Aduana	385.00
Inspector superior de Aduana	365.00
Técnico para el desarrollo en Aduana General	365.00
Supervisor de Aduana con nivel superior	325.00
Técnico para el Desarrollo en Aduana	325.00
Inspector de Aduana con nivel superior	325.00
Supervisor de Aduana con nivel medio superior	285.00
Inspector de Aduana con nivel medio superior	285.00
Técnico para el desarrollo en Aduanas con nivel medio superior	285.00
b) Trabajadores administrativos	
Controlador de decomiso de Aduana	\$275.00

c) Trabajadores de servicios  
 Auxiliar de Aduana \$260.00  
 OCTAVO: Autorizar al Jefe de la Aduana General de la República a definir las categorías de las aduanas, así como los requisitos, nivel de utilización y las funciones de los cargos consignados en el Apartado Quinto de la presente Resolución.

NOVENO: Establecer para los trabajadores del Sistema de Organos Aduaneros, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos en el nivel nacional	\$50.00
b) conductores de canes	30.00
c) trabajadores que se desempeñan en los territorios de Moa y Nicaro.	30.00
d) inspectores instructores	30.00
e) operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos	20.00

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 58 de 5 de agosto de 2008 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores de la Aduana General de la República.

UNDÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2008.

**Alfredo Morales Cartaya**  
 Ministro de Trabajo y  
 Seguridad Social

### RESOLUCION No. 2/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y del Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El incesante desarrollo alcanzado por la salud pública en nuestro país exige la elevación constante de la calificación del personal dedicado a las labores de Enfermería, Tecnología de la Salud y Psicología, de forma tal, que la complejidad del trabajo a realizar encuentre correspondencia con la calificación óptima del personal dedicado a estas funciones.

POR CUANTO: Los trabajadores que cursan el último año de las carreras de Licenciatura en Enfermería, Tecnología de la Salud o Psicología, tienen programado un período de práctica preprofesional desvinculados de su trabajo habitual, por lo que es necesario aplicar durante ese tiempo las medidas salariales correspondientes.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Resolución No. 11 de 22 de marzo de 1988, del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el tratamiento salarial al personal de enfermería incorporado al último año de estudios de la carrera de Licenciatura en Enfermería, atendiendo a los requerimientos actuales derivados del desarrollo de un nuevo modelo de formación en la educación médica superior, que abarca las carreras de Licenciatura en Enfermería, Tecnología de la Salud y Psicología.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

### R e s u e l v o :

PRIMERO: A los trabajadores que cursan el último año de la carrera de Licenciatura en Enfermería, Tecnología de la Salud y Psicología, durante el período de práctica preprofesional que realizan a tiempo completo, desvinculados de sus labores habituales, se les garantiza la cuantía equivalente al salario básico que venían devengando, el cual incluye los pagos adicionales legalmente establecidos.

SEGUNDO: El tiempo que el personal al que hace referencia el apartado anterior está incorporado al curso, se tiene en cuenta a los fines del pago adicional por años de servicios prestados en la actividad, en los casos que corresponde.

TERCERO: Durante el período a que se refiere el Apartado Primero de esta Resolución los trabajadores son sujetos

de todos los deberes y derechos laborales establecidos, de acuerdo a la legislación vigente.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 11 de 22 de marzo de 1988 del Ministro Presidente del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2009.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo y  
Seguridad Social

## TRANSPORTE

### RESOLUCION NUMERO 275/2008

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147/1994 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994 adoptó el Acuerdo número 2832/1994 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 180/1997 “De los Ferrocarriles”, de 15 de diciembre de 1997, tiene como objetivo establecer los principios básicos que regulan la actividad del Sistema Ferroviario Nacional, incluyendo las entidades operadoras de ferrocarriles y las personas naturales y jurídicas a ellas vinculadas; definiendo en su Artículo 2 el **acceso ferroviario** como aquellas vías férreas destinadas al servicio de las entidades para la carga y descarga de sus producciones e insumos y que están unidas o enlazadas a la red de ferrocarriles mediante una vía férrea; el **apartadero**: aquella vía férrea auxiliar que enlaza con una vía principal en dos puntos y que se utiliza fundamentalmente para permitir el cruce o paso de trenes; y la **vía férrea**: el conjunto de elementos que forma la estructura sobre la cual circula el material rodante, que está constituida por la superestructura, las explanaciones y las obras de fábrica.

POR CUANTO: El Reglamento del Decreto-Ley de los Ferrocarriles, aprobado por la Resolución número 93/1998, de 7 de mayo de 1998, dictado por el Ministro del Transporte, en su Artículo 8 inciso j) define que al Ministerio del Transporte le compete otorgar, con independencia de la entidad que los tenga a su cargo y sin perjuicio de los trámites establecidos por otros órganos competentes, la autorización correspondiente para el desmantelamiento o arranque, supresión o desconexión definitiva de carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea.

POR CUANTO: Las “Normas para el desmantelamiento o desconexión definitiva de carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea” puestas en vigor por la Resolución Número 148/97, de 21 de mayo de 1997, dictada por el que resuelve, establece el procedimiento a seguir por el titular de las carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea para solicitar el permiso a la autoridad competente del Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo establecido en las Normas antes mencionadas, la Dirección de Transportaciones del Ministerio del Azúcar ha solicitado el desmantelamiento de **27,774 kilómetros** de vía férrea desglosados de la siguiente manera: **1,250 kilómetros** en el Complejo Agrícola Industrial Azucarero “Dos Ríos” en el municipio de Palma Soriano; **4,033 kilómetros** de vía férrea en el Complejo Agrícola Industrial Azucarero “Rafael Reyes” en el municipio de San Luis; **5,433 kilómetros** de vía férrea en el Complejo Agrícola Industrial Azucarero “Salvador Rosales”, **17,058 kilómetros** de vía férrea y en el Complejo Agrícola Industrial Azucarero “Los Reynaldo” ambos del municipio de Songo-La Maya; todos pertenecientes a la provincia de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: Las vías férreas a desmantelar pertenecen a los Complejos Agrícolas Industriales Azucareros comprendidos en el proyecto de reordenamiento de la industria azucarera “Tarea Alvaro Reinoso”.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que no existen intereses de transportaciones futuras de cargas o pasajeros, ni de la defensa, en las mencionadas vías férreas y que han sido realizadas las conciliaciones pertinentes, se procederá en la forma en que se dispone en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: En la tramitación de la solicitud presentada por la Dirección de Transportaciones, se han cumplido los requisitos estipulados en la referida Resolución número 148/1997, por lo que esta autoridad se pronuncia como se dirá en la parte dispositiva de la presente Resolución.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del citado Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El que RESUELVE fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por el Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 19 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar al Ministerio del Azúcar para que efectúe el desmantelamiento de **27,774 kilómetros** de vía férrea desglosados como sigue:

1. En el Complejo Agrícola Industrial Azucarero "Dos Ríos" **1,250 kilómetros** de vía férrea, comprendiendo las vías que se detallan a continuación:

Apartadero Centro Acopio La Botella	0,450 kilómetros
Apartadero Centro Acopio Palmarito	0,800 kilómetros
<b>Subtotal</b>	<b>1,250 kilómetros</b>

2. En el Complejo Agrícola Industrial Azucarero "Rafael Reyes" **4,033 kilómetros** de vía férrea, comprendiendo las vías que se detallan a continuación:

Desviadero número 1 del patio	0,540 kilómetros
Desviadero número 2 del patio	0,750 kilómetros
Desviadero número 3 del patio	0,440 kilómetros
Desviadero número 4 del patio	0,200 kilómetros
Desviadero número 5 del patio	0,600 kilómetros
Desviadero número 6 del patio	0,270 kilómetros
Desviadero número 7 del patio	0,200 kilómetros
Desviadero número 8 del patio	0,400 kilómetros
Desviadero número 9 del patio	0,023 kilómetros
Desviadero número 10 del patio	0,225 kilómetros
Desviadero de intercambio	0,385 kilómetros
<b>Subtotal</b>	<b>4,033 kilómetros</b>

3. En el Complejo Agrícola Industrial Azucarero "Salvador Rosales" **5,433 kilómetros** de vía férrea, comprendiendo las vías que se detallan a continuación:

Subramal Santa Cruz	0,591 kilómetros
Apartadero Santa Cruz	0,335 kilómetros
Apartadero Centro Acopio Jagua	0,340 kilómetros
Ramal Sabanilla	2,441 kilómetros
Carrilera número 2 Chucho de cruce	0,222 kilómetros
Carrilera número 3 Chucho La Malanga	0,250 kilómetros
Carrilera número 4 Chucho Taller Carro Jaula	0,183 kilómetros
Carrilera número 5 Chucho Taller de Locomotora	0,077 kilómetros
Carrilera número 6 Chucho Luis Bueno	0,243 kilómetros
Carrilera número 7 Chucho de Molida	0,300 kilómetros
Carrilera número 8 Chucho La Romana	0,127 kilómetros
Carrilera número 9 Chucho Depósito de Vacío	0,186 kilómetros
Carrilera número 10 Chucho Tanque de Petróleo	0,080 kilómetros
Carrilera número 11 Chucho La Carpintería	0,058 kilómetros
<b>Subtotal</b>	<b>5,433 kilómetros</b>

4. En el Complejo Agrícola Industrial Azucarero "Los Reynaldo" **17,058 kilómetros** de vía férrea, comprendiendo las vías que se detallan a continuación:

Ramal Sabanilla	3,500 kilómetros
Apartadero Centro Acopio La Elodia	0,660 kilómetros
Apartadero El 305	0,257 kilómetros

Apartadero El 305	0,303 kilómetros
Apartadero Centro Acopio Agua Bellaca	0,550 kilómetros
Ramal Mata Indio	1,000 kilómetros
Apartadero Centro Acopio Mata Indio	0,500 kilómetros
Apartadero Centro Acopio Las Marías	0,550 kilómetros
Ramal La Felita	1,800 kilómetros
Apartadero Centro Acopio La Felita	0,590 kilómetros
Desviadero Centro Acopio Cabañas	0,931 kilómetros
Apartadero Centro Acopio Cabañas	0,355 kilómetros
Pata número 1 Way Cabañas	0,233 kilómetros
Pata número 2 Way Cabañas	0,335 kilómetros
Apartadero Centro Acopio Las Perlas	0,464 kilómetros
Desviadero Candelaria	0,800 kilómetros
Apartadero Candelaria	0,328 kilómetros
Chucho Corto número 2	0,368 kilómetros
Chucho Largo número 4	0,393 kilómetros
Chucho Largo número 6	0,603 kilómetros
Chucho Largo número 8	0,841 kilómetros
Chucho Tanque de Miel	0,319 kilómetros
Chucho Taller Locomotora Viejo	0,255 kilómetros
Chucho de vacío Taller Locomotora Viejo	0,197 kilómetros
Chucho Carro Jaula	0,181 kilómetros
Apartadero Piso Azúcar	0,114 kilómetros
Desviadero de Carahata	0,138 kilómetros
Desviadero Taller Locomotora Nuevo	0,219 kilómetros
Desviadero Taller de Vagones Nuevo	0,120 kilómetros
Apartadero Depósito de Vagones	
Taller Nuevo	0,154 kilómetros
<b>Subtotal</b>	<b>17,058 kilómetros</b>

SEGUNDO: Los desmantelamientos autorizados se deben ejecutar antes del primero de enero de 2009, los que serán realizados por las entidades del Ministerio del Azúcar o de la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba" dedicadas a tales servicios.

TERCERO: Los recursos materiales que resulten recuperados serán utilizados para el mantenimiento y reparación de otros tramos de vía férrea en explotación, los materiales de la ruta aérea de comunicaciones, incluidos los postes en la fabricación de largueros metálicos y otros elementos para la vía férrea y en la venta a otras entidades operadoras de ferrocarriles, dando prioridad a la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba".

CUARTO: La faja de vía de los tramos y patios desmantelados quedarán libre de materiales tanto útiles como inservibles, las obras de fábrica si las hubiere también se desmantelarán y los elementos tales como vigas, losas u otros se almacenarán y preservarán si son necesarios.

QUINTO: En el caso que los terrenos comprendidos en la faja de vía de algún tramo de vía férrea no sean de interés para el Ministerio del Azúcar, el Complejo Agrícola Industrial Azucarero correspondiente deberá efectuar entrega oficial al Ministerio de la Agricultura u otra entidad local.

COMUNIQUESE al Viceministro del área correspondiente, al Inspector General del Transporte, al Director de Transporte Ferroviario y de Seguridad e Inspección Ferroviaria del Aparato Central; al Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular, a la Dirección Provincial de Planificación Física y al Director de la Empresa Provincial de Transporte, todos de la provincia de Santiago de Cuba, al Director General de la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", y a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, y del Azúcar.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 3 días del mes de noviembre de 2008.

**Jorge Luis Sierra Cruz**  
Ministro del Transporte

#### RESOLUCION NUMERO 276/2008

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147/1994 "De La Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832, de 25 de noviembre del propio año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea dictada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 180/1997, "De los Ferrocarriles", de 15 de diciembre de 1997, establece los principios básicos que regulan la actividad del Sistema Ferroviario Nacional, y atribuye al Ministerio del Transporte la dirección, ejecución y control de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte ferroviario.

POR CUANTO: El Reglamento del Decreto-Ley De los Ferrocarriles, fue aprobado por la Resolución número 93/1998, de 7 de mayo de 1998, dictado por el Ministro del Transporte, el que en su Artículo 8 inciso g) establece que el Ministerio del Transporte en el ejercicio de sus funciones le compete conceder, modificar, renovar, suspender o cancelar sin perjuicio de otros trámites establecidos por otros órganos competentes, las licencias y permisos para la adquisición, construcción, modificación, traspaso y explotación de vías férreas, material rodante e instalaciones ferroviarias y para la prestación de los servicios auxiliares y conexos del mismo.

POR CUANTO: El Ramal Zafra es administrado actualmente por la Empresa Azucarera "MANUEL MARTINEZ PRIETO", adscripta al Ministerio del Azúcar, el que tiene su kilómetro 0,00 de inicio en el kilómetro 23,2 de la Línea Sur y termina en el patio ferroviario de la mencionada entidad.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada denominada Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria, en forma abreviada "CEDI", adscripta al Ministerio del Transporte, es la entidad de este Ministerio encargada para la administración, conservación y mantenimiento de las vías férreas para los ferrocarriles de servicios públicos.

POR CUANTO: La citada Empresa Azucarera, por conducto del Ministerio del Azúcar, ha solicitado a este Ministerio, la autorización para el traspaso del Ramal Zafra, para el Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria, "CEDI"; fundamentando su solicitud toda vez que dicha vía férrea, se concibió como un acceso comercial para dar servicio a la industria azucarera, y en la actualidad es utilizado con frecuencia limitada, construyéndose en su patio ferroviario el emplazamiento de un grupo electrógeno conocido como HABANA 220, que conllevará la necesidad de trasladar por esa vía, trenes para el abastecimiento de combustibles, lo que aconseja convertirlo en una vía férrea para el ferrocarril de servicio público.

POR CUANTO: La solicitud presentada ha cumplido con los requisitos exigidos, por lo que oído el criterio favorable del Viceministro que atiende la transportación de cargas, de las direcciones de Transporte Ferroviario, de Infraestructura y Seguridad Ferroviaria, todos de este Ministerio, la Dirección de Ferrocarriles del Ministerio del Azúcar, y la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba"; esta autoridad considera necesario emitir el instrumento jurídico que permita ejecutar dicha decisión administrativa.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del referido Decreto-Ley número 147/1994, adoptó el Acuerdo número 2817, de 25 de noviembre del mismo año, el cual en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, conforme a lo consignado en su numeral 4), las de "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 19 de octubre de 2006, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar al Ministerio del Azúcar para que realice el traspaso del Ramal ZAFRA administrado por la Empresa Azucarera "MANUEL MARTINEZ PRIETO", subordinada a dicho Organismo a favor de la Unidad Presupuestada CENTRO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA "CEDI", adscripta al Ministerio del Transporte. El mencionado Ramal tiene su kilómetro 0,00 de inicio en el kilómetro 23,2 de la Línea Sur hasta el kilómetro 11,00 final en el municipio de La Lisa, en Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: En el traspaso se debe incluir las vías férreas de patios y apartaderos ubicados en dicho tramo, así como puentes, alcantarillas y demás obras de fábrica, los sistemas de comunicación y los pasos a nivel, exceptuando las vías de acceso y patio del taller de locomotoras perteneciente a la Empresa de Servicios Técnicos de La Habana, adscrita al Ministerio del Azúcar.

TERCERO: Las entidades mencionadas en el Apartado Primero de la presente Resolución, deben confeccionar las actas relativas para la entrega y recepción del Ramal, debiéndose consignar las personas responsables, la cantidad de medios que se traspasan, estado técnico y cualquier otra información que se considere de interés. Las actas deben archivar en los correspondientes expedientes de traspaso de la entidad que entrega y de la que recibe.

CUARTO: El Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria, "CEDI" y la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", deben adecuar de inmediato sus estructuras organizativas producto del traspaso del Ramal ZAFRA a que se refiere la presente Resolución, para evitar posibles afectaciones a los propios medios que se traspasan, a las transportaciones, a los trabajadores y a la población en general.

QUINTO: Responsabilizar con la ejecución de lo que por la presente se dispone a la Empresa Azucarera "MANUEL MARTINEZ PRIETO" del Ministerio del Azúcar, a la Dirección de la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba" y al Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria "CEDI".

SEXTO: El Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria "CEDI" debe actualizar la inscripción de los bienes descritos en el apartado PRIMERO en los registros públicos correspondientes, conforme al procedimiento establecido.

COMUNIQUESE al Viceministro que atiende la rama ferroviaria, al Inspector General del Transporte, a las direcciones de Transporte Ferroviario, de Seguridad e Inspección Ferroviaria, al Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria y a la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", todos de este Ministerio; a la Empresa Azucarera "MANUEL MARTINEZ PRIETO" del Ministerio del Azúcar y; a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a los ministerios del Azúcar y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

Dada en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 3 días del mes de noviembre de 2008.

**Jorge Luis Sierra Cruz**  
Ministro del Transporte

#### OTRA ENTIDAD

### ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCION No. 27-2009

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, De Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República,

para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta Ministerio de Finanzas y Precios-Ministerio del Comercio Exterior No. 13, de fecha 29 de julio de 2002, establece que se eximen del pago de los derechos de aduanas a las mercancías que se importen con el fin de ser vendidas en las tiendas ubicadas en las áreas de salida de los puertos y aeropuertos internacionales del territorio nacional, denominadas "Duty Free", siempre que se demuestre a satisfacción de la Aduana dicho destino, debiendo ser importadas, declaradas y conducidas dichas mercancías a los locales autorizados por el Jefe de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: La Resolución No. 10, de 2 de mayo de 2000, tal y como quedó modificada por la Resolución No. 21, de fecha 30 de octubre de 2002, ambas emitidas por el Jefe de la Aduana General de la República, aprobó y puso en vigor las Normas para el Control Aduanero de las Tiendas Libres de Impuestos o Duty Free Shops.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar el procedimiento de control aduanero a las Tiendas Libres de Impuestos o Duty Free Shops.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Aprobar las

### **NORMAS PARA EL CONTROL ADUANERO DE LAS TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS O DUTY FREE SHOPS**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

#### **SECCION UNICA**

#### **Del objeto y de las definiciones**

ARTICULO 1.-Las presentes Normas son complementarias del Decreto-Ley No. 162, De Aduanas, de 3 de abril de 1996, y regulan el control aduanero en las Tiendas Libres de Impuestos o Duty Free Shops, y de los almacenes de las mercancías destinadas a ese fin, en lo adelante Tiendas.

ARTICULO 2.-Para la aplicación de las presentes Normas, los términos utilizados en las mismas se entenderán, a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Términos Aduaneros, puesto en vigor por la Resolución No. 33, de 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

ARTICULO 3.-Las Tiendas estarán constituidas por los locales de venta y almacenes de mercancías ubicadas en las áreas de salida de puertos y aeropuertos internacionales del territorio nacional, así como las marinas internacionales, para la venta de mercancías a viajeros que salgan del país hacia el extranjero.

ARTICULO 4.-Podrán autorizarse locales, en áreas interiores del territorio nacional, con el fin de instalar en las

mismas Tiendas Duty Free, con la condición adicional siguiente:

Exhibir las mercancías y efectuar las ventas de las mismas, condicionada su entrega al viajero en las áreas de salidas de puertos y aeropuertos internacionales del territorio nacional.

ARTICULO 5.-A estas Tiendas pueden introducirse mercancías:

- a) Extranjeras, declaradas a consumo con destino al régimen fiscal Duty Free, incluyendo mercancías procedentes de depósitos de aduanas.
- b) Extranjeras nacionalizadas, no acogidas al régimen fiscal de Duty Free.
- c) Nacionales.
- d) Muestras sin valor comercial, extranjeras y nacionales, que se presenten en tamaño y envases en miniatura, afiches, impresos y otros usados como publicidad.

ARTICULO 6.-Las mercancías introducidas a las Tiendas, acogidas al régimen fiscal de Duty Free, excepcionalmente y previa aprobación de la autoridad aduanera, pueden tener otros destinos:

- a) Para consumo en el territorio nacional, abonándose los derechos arancelarios que procedan.
- b) Reexportadas.
- c) Transferidas a otras Tiendas que estén aprobadas como tiendas libres de impuestos.
- d) Devueltas al proveedor en los términos y condiciones establecidas en la legislación vigente.
- e) Donadas.
- f) Incineradas, arrojadas o vertidas.

ARTICULO 7.-A las mercancías introducidas en Tiendas acogidas al régimen fiscal de Duty Free y a los medios de transporte que ingresan en el área de las mismas, le son aplicables los controles aduaneros establecidos para los recintos aduaneros.

## CAPITULO II

### DE LA SOLICITUD Y DE LA AUTORIZACION

#### SECCION UNICA

ARTICULO 8.-La solicitud para disfrutar el régimen fiscal de Duty Free y vender mercancías en las Tiendas ubicadas en las áreas de salida de los puertos y aeropuertos, se presenta por escrito a la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República.

La solicitud contendrá:

- a) Entidad solicitante, domicilio fiscal, teléfono, fax, dirección electrónica.
- b) Fundamentos de la necesidad o interés económico.
- c) Mercancías que serán acogidas al régimen fiscal, acreditando que las mismas corresponden con el nomenclador aprobado por el Ministerio del Comercio Exterior.
- d) Mercancías Nacionales que pretenden comercializar;
- e) Lugar en que se va a situar la Tienda y el almacén de mercancías.
- f) Croquis de los locales e instalaciones de la Tienda, señalando las vías de acceso de entrada y salida de mercancías,

vehículos y personas, así como las colindancias con otras dependencias o áreas del puerto o aeropuerto.

- g) Identificación de la persona jurídica responsable de declarar ante la aduana las mercancías importadas al Régimen Fiscal.

Si no existiera coincidencia entre la entidad solicitante del régimen y el operador de la Tienda, la solicitud contendrá además, los siguientes datos sobre la entidad que pretende operar la tienda:

- a) Domicilio legal en Cuba, teléfono, fax, dirección electrónica.
- b) El organismo al que pertenece la entidad.
- c) Vinculación con la entidad solicitante del régimen fiscal.

La aduana puede solicitar además datos complementarios para el análisis de la solicitud.

ARTICULO 9.-La Dirección de Técnicas Aduaneras no admitirá las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos y comunicará por escrito al solicitante, en un plazo de tres (3) días hábiles, cuando la solicitud le sea denegada. Si en un término de tres (3) días contados a partir de la comunicación que realiza la Aduana denegando la solicitud, el interesado no presenta los documentos o datos omitidos, la Aduana archivará la solicitud sin más trámite.

ARTICULO 10.-En caso de no considerar válidos los argumentos presentados en la solicitud, existir deudas fiscales o por infracciones administrativas aduaneras por parte de la entidad y se disponga denegar la solicitud, el especialista designado elabora escrito fundado a la firma del Jefe de Aduana General de la República, que da por concluido el proceso, con la correspondiente notificación al interesado.

ARTICULO 11.-Una vez admitida la solicitud en la Dirección de Técnicas Aduaneras, el especialista designado analiza el expediente y solicita a la aduana de control que corresponda, los siguientes requisitos:

1. Inspección y valoración sobre el local que se pretende utilizar, almacén y tienda, reflejando la siguiente información:
  - a) Condiciones del local de venta en relación con su ubicación en áreas de salida de puertos y aeropuertos.
  - b) Condiciones del almacén y su ubicación con relación a local (es) de venta así como las condiciones de seguridad de las mercancías almacenadas.
  - c) Acceso de los medios de transporte a las instalaciones de almacenamiento de mercancías y posibilidades de control de los mismos por autoridades autorizadas.
  - d) Posibilidad de control radiológico u otra modalidad de control a las mercancías que ingresan a los almacenes o directamente a los locales de venta.
  - e) Cualquier otra información que considere válida para la valoración de la solicitud.
2. Validación de la aduana de control del Sistema Automatizado de control de entrada, movimiento y salida de las mercancías y medios transporte.

ARTICULO 12.-La aduana de control en un período de tres (3) días hábiles a partir de recibida la solicitud, remite la información vía correo electrónico a la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República y en

un término de siete (7) días hábiles luego de recibida la solicitud, el especialista designado elabora Dictamen Técnico, proponiendo la autorización de la solicitud, el cual una vez aprobado por el Director(a) de Técnicas Aduaneras, se remite a la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República, junto al expediente de solicitud, para que se elabore la Resolución de aprobación.

ARTICULO 13.-El Dictamen Técnico que debe elaborar el especialista designado de la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República, proponiendo la autorización de los locales, consignará los siguientes requisitos:

- a) nombre, razón social y domicilio legal de la entidad solicitante;
- b) nombre y razón social del operador de la tienda cuando se trate de una entidad diferente a la titular del régimen fiscal, así como su domicilio legal;
- c) ubicación de la (s) tienda (s) aprobada (s);
- d) condiciones para el control aduanero de las mercancías y facilidades otorgadas, cuando procedan;
- e) Aduana (s) de control;
- f) Período de validez de la autorización, cuando proceda.

ARTICULO 14.-En un término de treinta (30) días naturales contados a partir de aceptada la solicitud en la Dirección de Técnicas Aduaneras, el Jefe de la Aduana General de la República mediante Resolución fundada aprueba el disfrute del local que gozará del beneficio como tiendas libres de impuestos o Duty Free Shops.

La autorización de los locales que gozarán del beneficio como tiendas libres de impuestos o Duty Free Shops se otorgará mediante Resolución en la que se consignará:

- a) nombre, razón social y domicilio legal en Cuba del titular autorizado;
- b) nombre y razón social del operador de la tienda cuando se trate de una entidad diferente a la titular del régimen fiscal, así como su domicilio legal;
- c) ubicación de la(s) tienda(s) aprobada(s);
- d) condiciones para el control aduanero de las mercancías y facilidades otorgadas, cuando procedan;
- e) Aduana de control.

ARTICULO 15.-Cuando se trate de solicitud de modificación a una autorización ya expedida, la solicitud presentada a la Dirección de Técnica Aduanera, consignará:

- a) Entidad solicitante, domicilio legal, teléfono, fax, dirección electrónica;
- b) Lugar en que se pretende situar un nuevo almacén y Tienda libre de impuesto;
- c) Lugar en que se pretende suspender las actividades relativas a la autorización otorgada;
- d) las referencias de la autorización precedente y los elementos que fundamentan la modificación.

La Dirección de Técnicas Aduaneras, procede como se establece en el Artículo 11 y emite Dictamen Técnico, consignando los siguientes datos:

- a) Entidad solicitante, domicilio legal en Cuba, teléfono, fax, dirección electrónica.

- b) Referencia a número de Resolución y fecha de autorización precedente que aprueba para esa entidad el beneficio fiscal.
- c) Lugar en el que se va a situar la Tienda, o tienda que se cancela, según proceda.
- d) Condiciones para el control aduanero de las mercancías y facilidades otorgadas, cuando procedan.
- e) Aduana de control.
- f) Razones que motivan la modificación.

ARTICULO 16.-El expediente que se conforma con la solicitud de aprobación del local que gozará del beneficio como tiendas libres de impuestos o Duty Free Shops o la modificación a una autorización ya otorgada se archiva en la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República mientras se mantenga vigente la autorización.

### CAPITULO III

## DE LAS OPERACIONES DE LAS TIENDAS, DEL CONTROL Y DE LAS OBLIGACIONES

### SECCION PRIMERA

#### De la entrada de las Mercancías en las Tiendas

ARTICULO 17.-Las mercancías importadas para acogerse al régimen fiscal de Duty Free tendrán que ser formalizadas en la Aduana de Control, y declaradas a importación definitiva con el código de Estimulación Fiscal que corresponde a Exención para Tiendas Libre de Impuestos.

ARTICULO 18.-Si la Aduana de entrada de las mercancías fuese distinta a la Aduana de Control, se trasladará en tránsito aduanero cumpliendo lo establecido en la legislación vigente para que la importación sea formalizada en esta última.

### SECCION SEGUNDA

#### De la salida de las Mercancías en las Tiendas

ARTICULO 19.-Los movimientos mediante transferencias de mercancías entre tiendas controladas por la misma aduana de control, deberán ser autorizados previamente por esta e incorporados los ajustes en el sistema automatizado de control de inventario en el término de un (1) día natural contado a partir de realizada la transferencia.

ARTICULO 20.-La transferencia de mercancías entre Tiendas controladas por diferentes aduanas, deberá ser autorizada por la Aduana de Control y formalizada la operación por el titular, cumpliendo lo establecido en la legislación vigente sobre tránsito aduanero de mercancías.

ARTICULO 21.-La devolución de las mercancías importadas, se formalizará en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 22.-La incorporación al mercado interno de mercancías importadas con beneficio fiscal procede previo pago de los derechos de aduana dejados de pagar en virtud del beneficio otorgado.

ARTICULO 23.-El titular solicitará por escrito firmado por el administrador de la tienda al Jefe del Area de Técnicas Aduaneras de la aduana de control, el arrojado, incineración o vertimiento de mercancías dañadas, averiadas o que hayan perdido su valor comercial, relacionando las mercancías, cantidad y valor factura de las mismas.

Una vez recibida la solicitud, el especialista designado, en un término de dos días hábiles, procede a verificar la

exactitud de los datos de la solicitud en presencia del responsable de la tienda, quien inmediatamente realiza el procedimiento de desecho que corresponda, reflejando la información en el documento establecido como Anexo No. 1 (Acta de Destrucción), así como el ajuste correspondiente en el sistema automatizado de control de inventario.

Con la solicitud, el Acta de Destrucción y el reporte de ajuste de inventario del sistema automatizado de control de entrada y salida de mercancías correspondiente, el funcionario designado conformará un expediente que será conservado durante cinco años por el titular y la aduana de control.

Cuando las causas fortuitas que provocan daños o averías no sean demostradas por el titular a satisfacción de la aduana, se aplicarán las medidas administrativas que procedan y se exigirá además el pago de los derechos de aduana que correspondan.

### SECCION TERCERA

#### Del Control de las Mercancías

ARTICULO 24.-El Sistema automatizado de control de entrada, movimiento y salida de las mercancías, que valida la aduana de control debe contener:

1. Módulos diferentes para:

- a) Mercancías Nacionalizadas.
- b) Mercancías Nacionales.
- c) Mercancías Importadas desde depósito de aduanas.
- d) Mercancías Importadas desde el extranjero.

Para las mercancías importadas con estimulación fiscal, debe consignarse, además, los siguientes requisitos de información:

- a) Número y fecha de la Declaración de Mercancías.
  - b) Partida Arancelaria.
  - c) Número de Factura.
  - d) Cantidad de mercancías por descripción.
  - e) Valor total de las mercancías por cada descripción.
2. Reportes de:
- a) Reporte de inventario.
  - b) Informe de Recepción.
  - c) Reporte de Ajuste de Inventario.
  - d) Reporte resumen de ventas mensuales, reflejando descripción de la mercancía y su correspondiente saldo final.
  - e) Reporte de mercancías transferidas a otra (s) tienda (s).
  - f) Reporte de declaraciones a las cuales se les ha cancelado el régimen de estimulación fiscal.
3. El titular del disfrute del régimen fiscal garantizará a la aduana de control mediante la vía electrónica el acceso a los reportes del sistema automatizado de control de inventarios, así como cualquier otra información que se solicite.
4. La aduana de control, remitirá trimestralmente a la Dirección de Técnicas Aduaneras, los informes conclusivos de las inspecciones a los locales autorizados para el disfrute del régimen.

### SECCION CUARTA

#### De las obligaciones del titular del régimen

ARTICULO 25.-El administrador u operador de la Tienda, o el titular del régimen fiscal está obligado a:

- a) Controlar el acceso de trabajadores y medios de transporte y organizar los lugares de entrada y salida de las mercancías en correspondencia con las exigencias de control.
- b) Garantizar que toda entrada y salida de mercancías de importación declaradas al régimen fiscal, esté formalizada ante la Aduana.
- c) Comunicar a las autoridades aduaneras con no menos de 30 días de antelación, el cierre de las operaciones del local.
- d) Prestar colaboración a los funcionarios de aduanas en el ejercicio de sus funciones de control aduanero
- e) Informar de inmediato a la Aduana de control sobre las mercancías dañadas o que han perdido valor comercial para proceder bajo su control a efectuar los procedimientos de eliminación de desechos de dichas mercancías.
- f) Mantener actualizada con periodicidad trimestral a la aduana sobre la persona responsable de la administración de la tienda y de inmediato cuando ocurran variaciones en este sentido.
- g) Mantener en áreas de almacenamiento, debidamente delimitadas las mercancías que disfrutan de régimen fiscal de Duty Free del resto de las mercancías nacionales y nacionalizadas.
- h) Llevar y mantener actualizados bajo sistema automatizado los registros e inventario de las operaciones de ingreso y salida de las mercancías extranjeras, nacionales y nacionalizadas, destinadas a su venta en los locales autorizados, así como la documentación sustentoria de los mismos, los cuales deben estar a disposición de la Aduana por un período de cinco años.
- i) Disponer de las medidas de seguridad necesarias para evitar la pérdida de mercancías extranjeras o nacionales ingresadas a los almacenes o tiendas Duty Free.
- j) Pagar la deuda fiscal en caso de faltantes de mercancías acogidas al Beneficio fiscal.
- k) Vender las mercancías destinadas a tiendas libres de impuestos exclusivamente a viajeros ya despachados para la salida del territorio nacional;
- l) Pagar los derechos de aduanas correspondientes a aquellas mercancías, que habiéndose acogido al beneficio del régimen, se hayan destinados a un fin distinto al previsto en la autorización.
- m) Adjuntar a la información mensual que el titular entrega a la aduana de control sobre las operaciones realizadas y contempladas en el Sistema Automatizado, lo relacionado con el reintegro de derechos de las mercancías declaradas a consumo y vendidas posteriormente en las Tiendas Duty Free, cuando proceda.

### SECCION QUINTA

#### De la revocación del régimen

ARTICULO 26.-La autorización para los locales denominados Tiendas Duty Free podrá ser revocada por el Jefe de la Aduana General de la República cuando:

- a) Por solicitud del titular.
- b) Se incurran en violaciones de la Normativa Aduanera.

- c) Se incumplan las obligaciones dispuestas en la normativa vigente u otras contraídas con la Aduana, derivadas del disfrute de la autorización.
- d) Desaparezcan o varíen sustancialmente las razones que lo justificaron.

ARTICULO 27.-La solicitud de revocación se remite a la Dirección de Técnicas Aduaneras de la Aduana General de la República, tramitándose a través de la Aduana de Control. El especialista designado atenderá la solicitud y emitirá Dictamen Técnico, en un período de siete (7) días hábiles, contados a partir de recibida la solicitud.

El dictamen técnico contendrá los datos a que se hace referencia en el segundo párrafo del Artículo 15.

ARTICULO 28.-La revocación de la autorización para el disfrute de los locales denominados Tiendas Duty Free se dispone por Resolución del Jefe de la Aduana General de la República, y se notifica al titular del régimen fiscal y al operador de la tienda si correspondiera, en un período de treinta (30) días hábiles a partir de la solicitud, por el Area

Legal de la Aduana General de la República, teniendo desde ese momento que cumplir con las obligaciones fiscales que correspondan al cese del beneficio otorgado.

SEGUNDO: Derogar las resoluciones Nos. 10 y 21, de 2 de mayo de 2000 y 30 de octubre de 2002, respectivamente, dictadas por el Jefe de la Aduana General de la República.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros.

DESE CUENTA al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Exterior, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los veinte días del mes de enero de dos mil nueve.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**

Jefe de la Aduana General

de la República

ANEXO No. I

**ACTA DE DESTRUCCION O INCINERACION**

<b>TIENDA:</b>
<b>ADUANA DE CONTROL:</b>

Partida Arancelaria	Descripción de las Mercancías	UM	Cantidad	Precio Unitario	Valor

Fecha:	Lugar:	Hora:
--------	--------	-------

**CERTIFICAMOS** que las mercancías relacionadas, han sido destruidas o incineradas en presencia de:

<b>POR LA TIENDA</b>	<b>POR LA ADUANA</b>
_____ Nombres, apellidos y cargo	_____ Nombres, apellidos y cargo
_____ Firma y Cuño	_____ Firma y Cuño